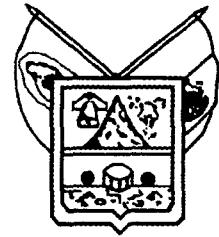


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Abril de 2006

Núm. 15

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Comité de Obra Pública del H. Ayuntamiento de
Pisaflores, Hidalgo.

Págs. 1 - 7

Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de
Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan,
Hidalgo.

Págs. 8 - 43

Acuerdo Tarifario de Prestación de Servicios de la
Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense,
para el año 2006, publicado en el Periódico Oficial número
54 Alcance, de fecha 30 de Diciembre del año 2005, Tomo
CXXXVIII.

Pág. 44

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Fe de Erratas al Decreto Núm. 154.- Que aprueba el

Págs. 45 - 62



H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO

EL ING. VICENTE GARCIA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PISAFLORES, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA 01 SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2006, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, ACORDO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 3 y 4 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

**COMITE DE OBRA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PISAFLORES, HIDALGO; Y**

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: QUE LA OBRA PUBLICA, CONSTITUYE UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA.

QUINTO: QUE LA LEY DE OBRA PUBLICA DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN ESTABLECER COMITES DE OBRA PUBLICA, CUYA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARAN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

**QUE CREA EL COMITE DE OBRA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PISAFLORES, HIDALGO.**

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE OBRA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO;

- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PISAFLORES, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE OBRA PUBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3 .- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
 - b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL; Y
 - c).- POR UN VOCAL, QUE SERA EL TESORERO MUNICIPAL Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO.
- II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:
 - a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y
 - b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PUBLICAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OBRA PUBLICA;
- IV.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- V.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A

CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

- VI.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE OBRAS PUBLICAS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES; Y
- VIII.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN CUANDO MENOS MENSUALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 3 DEL PRESENTE ACUERDO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;

- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;
- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

ARTICULO 11.- LAS OBRAS PUBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.



H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO.

ING. VICENTE GARCIA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROF. RAYMUNDO TAMIRANO HERNANDEZ
SINDICO PROCURADOR



2006 - 2009

REGIDORES

C. ALFONSO URIBE VARGAS

C. ROSA TERAN GUDINO

C. PROFRA. JUDITH COVARRUBIAS SANCHEZ

C. MARGARITA ESCOBILLA BUENA

C. FILEMON GARCIA HERNANDEZ

C. PATRICIO RIOS CHAVEZ

C. LENIN RAMIREZ CHAVEZ

C. CIRA GARAY MARTINEZ

C. MAXIMILIANO LAMARCA RIVERA

COMITE DE OBRA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES HIDALGO.



PRESIDENTE DEL COMITE

[Handwritten signature]

YOSEF GARCIA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



SECRETARIO EJECUTIVO

[Handwritten signature]

RENATA ACUNA SALINAS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
2006 - 2009



VOCAL I

[Handwritten signature]

MOISES TORRES BAHENA
TESORERO MUNICIPAL

2006 - 2009

VOCAL II

[Handwritten signature]

L.P. EDUARDO LOPEZ ALFARO
DIRECTOR DE AREA DE PRESUPUESTO,
FINANZAS Y CONTABILIDAD

ASESOR

[Handwritten signature]

PROFR. RAYMUNDO ALVARADO HERNANDEZ
SINDICO PROCURADOR

ASESOR

[Handwritten signature]

TSU. EBER JOVANY ACUNA LOPEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

[Handwritten signature]

CA. ALEJANDRO RUBIO MENDEZ
INGENIERO EN ACUEDUCTOS
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE
PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL

ASESOR

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE
CONTRALORIA

REGLAMENTO SOBRE VENTA, CONSUMO Y FABRICACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA APLICACION EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, DE LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y REGULAR ASI MISMO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL PROPIO MUNICIPIO DE HUICHAPAN, QUE LE COMPETEN EN CUANTO A QUE NO ESTUVIERON EXPRESAMENTE CONCEDIDAS AL ESTADO O FEDERACION EN MATERIA DE VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SU COMERCIALIZACION, CUYA MATERIA SE CONSIDERA DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL.

ARTICULO 2.- LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL:

- I.- H. AYUNTAMIENTO;
- II.- COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES;
- III.- PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IV.- SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL;
- V.- TESORERIA MUNICIPAL;
- VI.- SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS;
- VII.- DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS;
- VIII.- DIRECCION DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL; Y
- IX.- DIRECCION DE PROTECCION CIVIL.

QUIENES PODRAN AUXILIARSE DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE CONSIDEREN NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES DE LA MATERIA.

ARTICULO 3.- LA LICENCIA PARA AUTORIZAR LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER NEGOCIO DEDICADO A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SERA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO EMITIDO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4.- LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, SOLO PODRA REALIZARSE EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, PREVIA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL QUE PARA TAL EFECTO OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CONFORME AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO MUNICIPAL SE ENTENDERÁ POR:

REGLAMENTO: EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

LICENCIA: AUTORIZACION POR ESCRITO QUE EMITE EL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE OPERE UN ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPENDEN Y/O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, EN LAS CONDICIONES QUE EXIGE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

PERMISO ESPECIAL: AUTORIZACION POR ESCRITO QUE EMITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL SEGUN SEA EL CASO, PARA LA REALIZACION DE UN EVENTO EN PARTICULAR, Y QUE POR LO MISMO TIENE CARACTER TEMPORAL. ESTE PERMISO ESPECIAL NO PODRA EXCEDER DE 30 DIAS NATURALES.

REFRENDO: ACTO ADMINISTRATIVO CON VIGENCIA ANUAL QUE RENUEVA LA TITULARIDAD Y VIGENCIA DE LA LICENCIA EXPEDIDA EN TERMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, QUE SE REALIZA PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL TITULAR.

REINCIDENCIA: CUANDO UN INFRACTOR COMETE LA MISMA INFRACCION EN UN PERIODO DE 30 DIAS NATURALES O INCURRE EN TRES O MAS INFRACCIONES EN UN PERIODO NO MAYOR A SEIS MESES.

CLAUSURA TEMPORAL: SANCION APLICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PARA IMPEDIR, EN FORMA TEMPORAL, LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN UN ESTABLECIMIENTO. LA AUTORIDAD CIERRA Y OBLIGA A PERMANECER CERRADO UN ESTABLECIMIENTO COLOCANDO SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA EN LOS LUGARES QUE LA MISMA DETERMINA.

CLAUSURA DEFINITIVA: SANCION APLICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PARA IMPEDIR, EN FORMA PERMANENTE, LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN UN ESTABLECIMIENTO. LA AUTORIDAD CIERRA Y OBLIGA A PERMANECER CERRADO UN ESTABLECIMIENTO COLOCANDO SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA EN LOS LUGARES QUE LA MISMA DETERMINA.

GIRO: TIPO DE AUTORIZACION QUE SE OTORGA A UN ESTABLECIMIENTO, PARA OPERAR LA VENTA Y CONSUMO, EN SU CASO, DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN EL ESTABLECIMIENTO O PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.

ACTIVIDAD COMERCIAL: ES LA OPERACION DE UN ESTABLECIMIENTO.

SALARIO: SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA A LA QUE CORRESPONDA ESTE MUNICIPIO.

TITULAR: LA PERSONA CON LOS DERECHOS DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL.

BEBIDAS ALCOHOLICAS: SE CONSIDERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS AQUELLAS QUE CONTENGAN ALCOHOL ETILICO EN UNA PROPORCION MAYOR A 2% Y HASTA 55% EN VOLUMEN. CUALQUIER OTRA QUE CONTENGA UNA PROPORCION MAYOR A 55% NO PODRA COMERCIALIZARSE COMO BEBIDA.

CERVEZA: LA BEBIDA FERMENTADA ELABORADA CON MALTA, LUPULO Y AGUA POTABLE O CON INFUSIONES DE CUALQUIER SEMILLA FARINACEA, PROCEDENTE DE GRAMINEAS O LEGUMINOSAS, RAICES O FRUTOS

FECULENTOS O AZUCARES, COMO ADJUNTO DE MALTA CON ADICION DE LUPULOS O SUCEDANEOS DE ESTOS, SIEMPRE QUE SU CONTENIDO ALCOHOLICO ESTE ENTRE 2% Y 6% DE ALCOHOL EN VOLUMEN.

VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA: CUALQUIER ACTO DE COMERCIO QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA PERMITA EL ACCESO AL CONSUMO Y/O POSESION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA.

ESTABLECIMIENTOS: TODOS AQUELLOS LUGARES DONDE SE VENDEN Y/O CONSUMEN, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA AL PUBLICO EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO, YA SEA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL, YA SEA COMO ACTIVIDAD ACCESORIA O COMPLEMENTARIA DE OTROS SERVICIOS.

INFRACCION: ES UNA VIOLACION AL PRESENTE REGLAMENTO.

SE PROHIBE A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, REFERIDOS EN ESTE REGLAMENTO, QUE OFREZCAN EL SERVICIO DE BARRA LIBRE, LA CUAL CONSISTE, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, EN COBRAR UNA CUOTA A CAMBIO DE SERVIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MANERA ILIMITADA. EN GENERAL ESTA PROHIBICION TIENE POR OBJETO QUE NO SE CONSUMA BAJO NINGUN PRETEXTO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN DEMASIA.

SIEMPRE QUE EN ESTE REGLAMENTO SE EMPLEE LA PALABRA "BEBIDAS", DEBERA ENTENDERSE LAS BEBIDAS CON EL CONTENIDO DE ALCOHOL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 6.- LAS LICENCIAS OTORGADAS SON PERSONALES, Y POR LO TANTO INTRANSFERIBLES, Y SOLO PODRAN SER EJERCIDAS POR EL TITULAR Y EN EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO. LA PERSONA QUE APAREZCA COMO TITULAR SE HARA RESPONSABLE DEL PAGO DE TODOS LOS ADEUDOS FISCALES QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DE LA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 7.- LOS PERMISOS ESPECIALES SERAN PERSONALES, INTRANSFERIBLES Y SOLO PODRAN SER EJERCIDOS POR EL TITULAR Y EN EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO; EN CONSECUENCIA NO PODRAN SER OBJETO DE COMERCIO, DE ARRENDAMIENTO, VENTA, DONACION, COMODATO O CEDERSE POR NINGUN CONCEPTO O CUALQUIER OTRO QUE IMPLIQUE LA EXPLOTACION DE LOS DERECHOS DEL TITULAR POR UN TERCERO.

CAPITULO SEGUNDO

ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A AUTORIZACION PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 8.- LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN SER INDEPENDIENTES DE CUALQUIER CASA-HABITACION Y NO PODRAN INICIAR OPERACIONES SIN AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, LA CUAL DEBERA SER SOLICITADA OPORTUNAMENTE POR ESCRITO DIRIGIDO AL H. AYUNTAMIENTO EN ORIGINAL Y COPIA.

SI EL ESTABLECIMIENTO SE ENCONTRASE EN EL MISMO PREDIO DE UNA CASA-HABITACION, EL SOLICITANTE O TITULAR DE LA LICENCIA DEBERA REALIZAR LAS MODIFICACIONES O ADECUACIONES NECESARIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCION, A FIN DE QUE ESTE NO TENGA COMUNICACION CON EL INTERIOR DE ESTA.

ARTICULO 9.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4º DE ESTE REGLAMENTO, SE CLASIFICAN EN:

- I.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO; Y
- II.- ESTABLECIMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO EN EL LUGAR MISMO, EL CUAL DEBERA ESTAR ACONDICIONADO EN FORMA ADECUADA PARA ESTA MODALIDAD;

ARTICULO 10.- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN SU MODALIDAD DE ENVASE CERRADO SE PODRA EFECTUAR EN LOS SIGUIENTES GIROS:

- I.- **ALMACENES**.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE EXPENDEN AL MAYOREO BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE CERRADO, QUE CUENTAN CON INSTALACIONES DE BODEGAS, OFICINAS Y SERVICIO DE DISTRIBUCION REALIZANDO ACTOS MERCANTILES.
- II.- **AGENCIAS**.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE EXPENDEN EXCLUSIVAMENTE AL MAYOREO CERVEZA EN ENVASE CERRADO, QUE CUENTAN CON INSTALACIONES DE BODEGAS, OFICINAS Y SERVICIO DE DISTRIBUCION, REALIZANDO ACTOS MERCANTILES.
- III.- **DEPOSITOS**.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE DEDICAN A LA VENTA AL MENUDEO DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO Y OTROS PRODUCTOS NO ALCOHOLICOS.
- IV.- **LICORERIAS**.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PREDOMINANTEMENTE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZAS.
- V.- **ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA**.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PREDOMINANTEMENTE VENDEN COMESTIBLES, ARTICULOS DE LIMPIEZA Y OTROS ARTICULOS BASICOS Y QUE ADEMAS VENDEN CERVEZA EN ENVASE CERRADO.
- VI.- **ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES**.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PREDOMINANTEMENTE VENDEN COMESTIBLES, ARTICULOS DE LIMPIEZA Y OTROS ARTICULOS BASICOS Y QUE ADEMAS VENDEN CERVEZA, VINOS Y LICORES.
- VII.- **TIENDAS DE CONVENIENCIA Y MINISUPER**.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO COMERCIAL ES LA VENTA DE ARTICULOS DE ABARROTES, REVISTAS, PRODUCTOS CARNICOS, LACTEOS, LATERIAS Y ARTICULOS BASICOS, ADEMAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA AL MENUDEO.
- VIII.- **SUPERMERCADOS**.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO COMERCIAL LO CONSTITUYE LA VENTA DE BIENES DE DISTINTAS CLASES, TALES COMO ABARROTES, COMESTIBLES, PRODUCTOS CARNICOS, ROPA, CALZADO, LINEA BLANCA ENTRE OTROS, ADEMAS VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA AL MENUDEO, EN LOS QUE LOS CONSUMIDORES PUEDEN REALIZAR LA ADQUISICION DE DICHS PRODUCTOS SIN LA NECESIDAD DE LA INTERVENCION DE EMPLEADOS Y DEPENDIENTES QUE LES HAGAN LA ENTREGA DE LOS MISMOS.
- IX.- **SERVICAR**.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL AL CUAL TIENEN ACCESO Y SERVICIO LOS CLIENTES EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y QUE

COMERCIALIZAN ARTICULOS BASICOS, LATERIA, CARNES FRIAS, BOTANAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA.

- X.- **FABRICANTE O DISTRIBUIDOR MAYORITARIO.**- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE PRODUCE BEBIDAS ALCOHOLICAS (CARNAVAL) Y/O CERVEZA Y LOS PONE A LA VENTA POR CUALQUIER MEDIO. SE INCLUYE EN ESTA CATEGORIA A LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE LAS PRODUCTORAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA.

ARTICULO 11.- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO SE PODRA EFECTUAR EN LOS SIGUIENTES GIROS:

- I.- **RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE ELABORAN, PRODUCEN O TRANSFORMAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO GIRO PRINCIPAL Y VENDEN CERVEZA EN FORMA COMPLEMENTARIA DEBIENDO CONTAR CON INSTALACIONES NECESARIAS DE COCINA Y MOBILIARIO.
- II.- **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON SERVICIO DE RESTAURANTE EN FORMA PREPONDERANTE, Y DENTRO DE SUS INSTALACIONES SE VENDEN PARA SU CONSUMO TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, DEBIENDO CONTAR CON MENU CON UN MINIMO 5 PLATILLOS PRINCIPALES, ASI COMO CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS DE COCINA Y MOBILIARIO ADECUADO PARA EL SERVICIO. ESTOS NEGOCIOS PODRAN CONTAR PARA EL ESPARCIMIENTO GRATUITO DE SUS CLIENTES CON MESAS DE BILLAR.
- III.- **CENTROS O CLUBES SOCIALES.**- LOS CENTROS SOCIALES SON ESTABLECIMIENTOS QUE SE UTILIZAN PARA EVENTOS SOCIALES; Y LOS CLUBES SOCIALES SON AQUELLOS A LOS QUE SOLO TIENEN ACCESO LOS SOCIOS E INVITADOS, Y EN OCASIONES CUENTAN CON SERVICIO DE RESTAURANTE, BAR O AMBOS Y EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA.
- IV.- **CENTROS DEPORTIVOS O RECREATIVOS.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO EVENTOS DEPORTIVOS, MUSICALES Y OTROS, TALES COMO ESTADIOS DEPORTIVOS, LIENZOS CHARROS, PLAZAS DE TOROS, ARENAS DE BOX Y LUCHA LIBRE, BALNEARIOS Y OTROS, EN LOS CUALES PUEDEN VENDER CERVEZA EN RECIPIENTES DE PLASTICO O MATERIAL SIMILAR.
- V.- **CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS PARA ADULTOS.**- ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PRESENTAN ESPECTACULOS EXCLUSIVAMENTE PARA ADULTOS, EN DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO; PUEDEN CONTAR CON ESPACIOS DESTINADOS PARA BAILAR, SERVICIO DE RESTAURANTE, MUSICA EN VIVO O GRABADA, SIENDO PERMITIDOS LOS ESPECTACULOS QUE IMPLIQUEN LA DESNUDEZ CORPORAL PARCIAL O TOTAL. DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SE PROHIBE LA INSTALACION DE AREAS DESTINADAS A LA REALIZACION U OFRECIMIENTO DE ESPECTACULOS INDIVIDUALES O PRIVADOS, ASI COMO SOSTENER RELACIONES SEXUALES.
- VI.- **CENTRO NOCTURNO.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE CONSTITUYEN UN CENTRO DE REUNION Y ESPARCIMIENTO, QUE PUEDEN CONTAR CON ESPACIOS DESTINADOS PARA BAILAR, SERVICIO DE RESTAURANTE, MUSICA EN VIVO O GRABADA, Y EXPENDEN TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO.

- VII.- DISCOTECAS**.- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO EVENTOS MUSICALES EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES PARA BAILAR, DEBIENDO CONTAR CON PISTA PARA BAILAR Y LAS INSTALACIONES ADECUADAS Y SEGURAS, PUDIENDO VENDER Y CONSUMIR EN FORMA ADICIONAL BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA AL COPEO EN ENVASE ABIERTO.
- VIII.- CANTINAS O BARES**.- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO Y CERVEZA EN ENVASE ABIERTO Y CUENTAN CON BARRA Y CONTRABARRA, PUDIENDO DE MANERA ACCESORIA EXPENDER ALIMENTOS Y OFRECER DE MANERA GRATUITA JUEGOS DE MESA Y DE SALON. EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS NO SE AUTORIZARA VARIEDAD, NI HABRA PISTA DE BAILE.
- IX.- RODEO DISCO**.- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO MUSICA EN VIVO O GRABADA, Y SUS INSTALACIONES ESTAN ADECUADAS PARA BAILAR Y PRESENTAR EVENTOS TIPO RODEO Y VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO.
- X.- HOTELES Y MOTELES**.- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO RENTA DE HABITACIONES Y EN SUS INSTALACIONES PUEDEN DESTINAR AREAS PARA RESTAURANTE, BAR, CAFETERIA Y/O SALONES DE EVENTOS, EN LOS CUALES VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO. EN SUS HABITACIONES PUEDEN TENER SERVICIO DE SERVI-BAR.
- XI.- CERVECERIAS**.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA CUAL SE VENDE Y CONSUME SOLO CERVEZA EN ENVASE ABIERTO.
- XII.- BILLARES**.- ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON MESAS DE BILLAR CON COSTO, PUEDEN CONTAR CON RESTAURANTE Y OFRECEN A SUS CLIENTES LA VENTA DE CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- XIII.- BOLICHES**.- ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN LINEAS DE BOLICHE Y RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- XIV.- PULQUERIAS**.- ESTABLECIMIENTO MECANTIL EN EL CUAL SE VENDE PULQUE (FERMENTACION DE AGUAMIEL EXTRAIDA DE LOS MAGUEYES), PUDIENDO VENDER Y CONSUMIR EN FORMA ADICIONAL CERVEZA EN ENVASE ABIERTO.
- XV.-** LOS LUGARES CON INSTALACIONES QUE OPEREN DOS O MAS GIROS DEBERAN CONTAR CON LAS LICENCIAS QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO 12.- DE MANERA EVENTUAL Y TRANSITORIA, PODRA PERMITIRSE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- I.- BAILES PUBLICOS;
- II.- KERMESES;
- III.- FERIAS;
- IV.- ESPECTACULOS PUBLICOS;

V.- EVENTOS DEPORTIVOS PROFESIONALES, EN LOS CUALES PODRA VENDERSE EXCLUSIVAMENTE CERVEZA Y CARNAVAL, BEBIDA TIPICA DE LA REGION, DESDE UNA HORA ANTES DEL ESPECTACULO PRINCIPAL, Y DURANTE LA REALIZACION DEL MISMO; Y

VI.- POSADAS.

ARTICULO 13.- CUANDO LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, TENGAN LUGAR EN CENTROS EDUCATIVOS, INCLUYENDO ACADEMIAS DE BAILE Y SIMILARES, NO SE CONCEDERA PERMISO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO TERCERO FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 14.- CONFORME LO DISPUESTO, POR EL ARTICULO 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO ES COMPETENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGAR, PREVIO ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

EN ATENCION A LA TRANSITORIEDAD DE LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12° DE ESTE REGLAMENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL O ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, PODRAN EXPEDIR PERMISOS PARA LA VENTA EVENTUAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO CUARTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 15.- SON ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO:

- I.- FIJAR, EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ATENDIENDO A SU CLASIFICACION Y GIRO;
- II.- APROBAR O RECHAZAR, EN SU CASO, LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO. PARA AUTORIZAR LA LICENCIA ESTA SE HARA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DEL AYUNTAMIENTO, EN CASO DE QUE EN LA SESION RESPECTIVA SE ENCUENTREN PRESENTES SOLO EL 50% MAS UNO PARA PODER SESIONAR O NO SE CUMPLA CON LAS DOS TERCERAS PARTES NO SE PODRA AUTORIZAR LA LICENCIA COMERCIAL Y DEBERA SER PRESENTADO EL DICTAMEN EN LA SIGUIENTE SESION PARA SU APROBACION O RECHAZO;
- III.- AUTORIZAR O NEGAR LOS CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O DE GIRO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO;
- IV.- NEGAR LA EXPEDICION DE LICENCIAS A MENORES DE EDAD O A QUIENES NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO;
- V.- NEGAR LA EXPEDICION DE LICENCIAS A QUIEN SE DEMUESTRE HAYA PROPORCIONADO DATOS FALSOS PARA OBTENER LOS MISMOS;
- VI.- AUTORIZAR, DE MANERA GENERAL O EN DETERMINADOS GIROS, LA AMPLIACION O DISMINUCION TEMPORAL DE LOS HORARIOS

ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO POR EXISTIR EN LA CIUDAD EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE A SU CONSIDERACION LO AMERITEN; Y

VII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO 16.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES:

I.- SUPERVISAR LAS LABORES DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, EN LA MATERIA DE ESTE REGLAMENTO.

II.- PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS Y EMITIR LOS DICTAMENES EN LAS FORMAS PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO.

III.- ELABORAR Y PRESENTAR, CON BASE EN LOS EXPEDIENTES TECNICOS Y LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN, LOS DICTAMENES AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACION O RECHAZO, EN SU CASO, SOBRE LA EXPEDICION DE NUEVAS LICENCIAS.

ARTICULO 17.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

I.- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES;

II.- DETERMINAR LA SUSPENSION DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO ASI LO DETERMINEN LAS LEYES O DISPOSICIONES DEL ORDEN FEDERAL O ESTATAL;

III.- AUTORIZAR O NEGAR LOS PERMISOS ESPECIALES PARA EVENTOS SIN FINES DE LUCRO;

IV.- AUTORIZAR O NEGAR LOS PERMISOS ESPECIALES PARA EVENTOS CON FINES DE LUCRO; Y

V.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL:

I.- ORDENAR VISITAS DE INSPECCION A LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO;

II.- DECRETAR, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LA IMPOSICION O REIMPOSICION DE SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE;

III.- ORDENAR EL ARRESTO CUANDO ASI PROCEDA POR VIOLACIONES A ESTE ORDENAMIENTO;

IV.- ORDENAR LA IMPOSICION Y REIMPOSICION DE SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA EN CASO DE VIOLACION A LOS MISMOS;

- V.- ORDENAR EL RETIRO DE SELLOS Y/O SIMBOLOS DE CLAUSURA UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADADO LAS MULTAS Y ASI PROCEDA CONFORME A DERECHO O POR RESOLUCION DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE;
- VI.- ENVIAR AL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS HABILES EL EXPEDIENTE RELATIVO A LAS CLAUSURAS DEFINITIVAS REALIZADAS, PARA LOS EFECTOS DE LA CANCELACION, EN SU CASO, DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL;
- VII.- EXPEDIR CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES AL SOLICITANTE, CUANDO ESTE REUNA LOS REQUISITOS QUE FIJA ESTE ORDENAMIENTO;
- VIII.- RECIBIR, TRAMITAR Y RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN LOS SUPUESTOS DE APLICACION DE ESTE ORDENAMIENTO;
- IX.- LLEVAR, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, EL REGISTRO DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS ESPECIALES;
- X.- FIRMAR LOS PERMISOS ESPECIALES Y LICENCIAS AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y CUIDAR QUE EN LAS MISMAS SE INCLUYAN TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACION;
- XI.- NOTIFICAR A LA TESORERIA MUNICIPAL Y A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO Y MERCADOS LO RELATIVO A LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES, ASI COMO LOS CAMBIOS DE GIROS O DE DOMICILIO, REVOCACIONES O CUALQUIER OTRO CAMBIO QUE SE AUTORICE, A MAS TARDAR DENTRO DE 5 DIAS HABILES CON POSTERIORIDAD A SU APROBACION;
- XII.- LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL:

- I.- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS LICENCIAS OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO DE LOS PERMISOS ESPECIALES OTORGADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- LLEVAR A EFECTO EL COBRO POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS O REGISTROS, DE ACUERDO CON LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO;
- III.- COBRAR LA INSCRIPCION AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUIENES SE LES OTORGA UNA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL;
- IV.- COBRAR EL REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS EN TERMINOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO;
- V.- COBRAR LAS MULTAS Y RECARGOS POR INFRACCIONES IMPUESTAS POR VIOLACION A ESTE ORDENAMIENTO;
- VI.- TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, PARA EL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES DERIVADOS DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCION A ESTE REGLAMENTO;

- VII.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN;
- VIII.- DECRETAR LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA EN CASO DE ADEUDOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR VIOLACION A ESTE ORDENAMIENTO; POR NO REFRENDAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, POR CUALQUIER OTRO ADEUDO O POR OMITIR INSCRIBIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL; Y
- IX.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO 20.- SON ATRIBUCIONES LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS:

- I.- LLEVAR A CABO LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y DEMAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO A TRAVES DE LOS INSPECTORES ADSCRITOS A DICHA DIRECCION Y MEDIANTE LA ORDEN DE VISITA CORRESPONDIENTE QUE PARA TAL EFECTO SE DICTE;
- II.- DESIGNAR EL PERSONAL QUE FUNGIRA A SU CARGO Y AL QUE FUNGIRA COMO INSPECTOR EN LAS LABORES PROPIAS DE ESA DIRECCION;
- III.- LEVANTAR LAS ACTAS DE INSPECCION POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES COMISIONADOS Y REMITIRLAS AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CON COPIA AL TESORERO MUNICIPAL;
- IV.- CALIFICAR CON MULTA, CUANDO ASI PROCEDA, LAS INFRACCIONES IMPUESTAS POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO;
- V.- ASIGNAR UN NUMERO DE FOLIO A LOS EXPEDIENTES QUE SE INTEGRAN CON LAS SOLICITUDES Y LA INFORMACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE DE LOS PERMISOS ESPECIALES Y LICENCIAS QUE MARCA ESTE ORDENAMIENTO;
- VI.- EFECTUAR LA INSPECCION DEL ESTABLECIMIENTO PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ESTE ORDENAMIENTO, EN RELACION CON CADA SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO ESPECIAL, Y EN LO CONCERNIENTE A CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O GIRO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS YA AUTORIZADOS;
- VII.- DEVOLVER AL SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO ESPECIAL, DE CAMBIO DE DOMICILIO O DE GIRO CUANDO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- VIII.- REMITIR CADA 15 DIAS NATURALES AL H. AYUNTAMIENTO LOS EXPEDIENTES RECIBIDOS, DEBIDAMENTE INTEGRADOS EN FORMA PROGRESIVA DE ACUERDO CON SU FOLIO;
- IX.- LLEVAR UN REGISTRO DE LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES OTORGADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASI COMO DE CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION A LAS LICENCIAS Y PERMISOS AUTORIZADOS DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO;

- X.- ENVIAR AL H. AYUNTAMIENTO OPINION SOBRE LOS EXPEDIENTES QUE DEBERAN SER ANALIZADOS POR LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES, RESPECTO AL OTORGAMIENTO, EN SU CASO, DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS ESPECIALES U OPINION DE LOS CASOS DE SOLICITUD DE CAMBIOS DE DOMICILIO O GIRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- XI.- EJECUTAR LA IMPOSICION Y REIMPOSICION DE SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA EN CASO DE VIOLACION A LOS MISMOS QUE ORDENE EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL;
- XII.- EJECUTAR EL RETIRO DE SELLOS Y/O SIMBOLOS DE CLAUSURA UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADO LAS MULTAS Y ASI PROCEDA CONFORME A DERECHO O POR RESOLUCION DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO 21.- EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO PODRA EXPEDIR NINGUNA LICENCIA TEMPORAL PARA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; PARA QUE ESTOS INICIEN SUS ACTIVIDADES DEBERAN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO CUARTO DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO CUARTO PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS.

ARTICULO 22.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS EN OBTENER UNA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PARA MODIFICAR EL GIRO DE LA LICENCIA CON QUE YA CUENTEN Y PARA CAMBIAR DE DOMICILIO DEBERAN DE OBSERVAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

PRIMERO.- LA SOLICITUD SE PRESENTARA ANTE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS:

LA SOLICITUD SERA DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- EL NOMBRE, DOMICILIO, TELEFONO Y FOTOGRAFIA;
- II.- LA UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO Y SUS ENTRE CALLES, DONDE SE PRETENDA LLEVAR A CABO LA VENTA, CONSUMO, O AMBOS, DE BEBIDAS ALCOHOLICAS;
- III.- GIRO SOLICITADO;
- IV.- AREA DE SERVICIO Y/O ATENCION AL CLIENTE PARA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA (MTS2);
- V.- LA PROPUESTA DE NOMBRE COMERCIAL, EL CUAL NO DEBE SER CONTRARIO A LA LEY Y LA MORAL PUBLICA; Y
- VI.- NUMERO DE EMPLEADOS.

SEGUNDO.- LA SOLICITUD DEBERA DE LLEVAR LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- I.- LICENCIA DE USO DE SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- II.- COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SOLICITANTE SI ES PERSONA FISICA O ACTA CONSTITUTIVA, SI SE TRATA DE UNA PERSONA MORAL;
- III.- CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL;
- IV.- LICENCIA DE LA AUTORIDAD ESTATAL DE SALUD O DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, EN EL CASO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS O CAMBIOS DE DOMICILIO O GIRO EN LOS CASOS EN QUE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SEA AL COPEO;
- V.- ANEXAR CROQUIS EN EL CUAL SE INDIQUE LA UBICACION Y LA DISTANCIA DEL ESTABLECIMIENTO, CON RESPECTO A ESCUELAS DE EDUCACION BASICA, IGLESIAS O TEMPLOS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES Y DE GIROS IGUALES AL SOLICITADO, ASI COMO PLANO DE LA DISTRIBUCION;
- VI.- CONSTANCIA DE CONSULTA DE VECINOS Y DEL DELEGADO MUNICIPAL;
- VII.- TITULO DE PROPIEDAD, PROMESA DE VENTA, PROMESA DE ARRENDAMIENTO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EN ESTOS ULTIMOS DOS CASOS DEBERA CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE;
- VIII.- ACREDITAR QUE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA SOLICITANDO LA AUTORIZACION DE LA LICENCIA, NO GUARDE ADEUDOS GENERADOS POR CUALQUIER CONTRIBUCION MUNICIPAL;
- IX.- EN LOS GIROS EN DONDE SE CONSUMA BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA ABIERTA Y/O AL COPEO, SE REQUERIRA AL SOLICITANTE ACOMPAÑE UN DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE OPERACION EMITIDO POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL EN EL QUE CONSTE QUE REUNE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA OPERAR CON EL GIRO SOLICITADO;
- X.- SER INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRO LOCAL O CASA-HABITACION;
Y
- XI.- LOS DEMAS QUE DE MANERA EXPRESA SOLICITE EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA.

EN CASO DE SER EXTRANJERO EL SOLICITANTE DEBERA ANEXAR DOCUMENTACION CON LA CUAL COMPRUEBE ESTAR AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DEDICARSE A ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL PAIS. EL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR EL ORIGINAL Y UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD Y DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, ANTE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS. REALIZADO EL COTEJO DE LOS DOCUMENTOS, SE DEVOLVERAN LOS ORIGINALES.

TODA INFORMACION DEBERA SER FORMULADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y LOS TRAMITES DEBERAN REALIZARSE POR EL INTERESADO O SU

REPRESENTANTE LEGAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO. NO SE DARA TRAMITE ALGUNO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

TERCERO.- LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD, Y SI LA MISMA REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, TRAMITARA QUE LAS DIRECCIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN CERTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, RECOMIENDEN QUE DEBE DE HACERSE PARA OTORGAR LA CERTIFICACION O EN DEFECTO DE LO ANTERIOR; CUANDO LA SITUACION SEA IRREMEDIABLE, NEGARAN DEFINITIVAMENTE LA CERTIFICACION.

LAS VERIFICACIONES TRATANDOSE DE LOCALES YA CONSTRUIDOS SE HARAN FISICAMENTE EN EL LUGAR Y EN LA CONSTRUCCION, EN LOS PLANOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES; Y EN LOS CASOS DE CONSTRUCCIONES FUTURAS EN LOS PLANOS, DOCUMENTOS RELATIVOS Y EN EL TERRENO.

- I.- LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ES LA RESPONSABLE DE EXPEDIR EL CERTIFICADO DE USO DE SUELO, DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- II.- LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, VERIFICARA Y DETERMINARA SI EL INMUEBLE REUNE LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCION, INSTALACIONES SANITARIAS, ELECTRICAS Y LAS OTRAS NECESARIAS CONFORME AL GIRO Y DIMENSIONES DEL LUGAR, QUE CUENTE CON EL EQUIPAMIENTO NECESARIO Y CON ESTACIONAMIENTO PROPIO Y ADECUADO, O QUE SE ACREDITE QUE SE PUEDE PROPORCIONAR ESE SERVICIO DE MANERA PERMANENTE Y SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE UN LOCAL SEPARADO PERO ADECUADO PARA ESE FIN.
- III.- LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS VERIFICARA Y DETERMINARA QUE EL LOCAL GUARDE LAS DISTANCIAS DEBIDAS DE OTROS NEGOCIOS CON EL MISMO GIRO O SIMILARES, CON ESCUELAS Y CON CENTROS DE TRABAJO, QUE NO SE COMUNIQUE CON CASAS HABITACION NI CON OTROS INMUEBLES Y QUE TENGA ENTRADA POR LA VIA PUBLICA.

TRATANDOSE DE FONDAS Y RESTAURANTES BAR, SE VERIFICARA TAMBIEN QUE LA COCINA TENGA LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPO SUFICIENTE PARA ATENDER A LA CLIENTELA QUE CORRESPONDA AL CUPO Y CATEGORIA DEL LUGAR; ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE DEBERA DE CONTAR CON ESTUFA O PLANCHA, CAMPANAS PURIFICADORAS, REGRIGERADOR O CONGELADOR, CUCHILLERIA, SERVICIO DE MESA Y LA CARTA DE ALIMENTOS.

- IV.- LA COMISION DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO, VERIFICARA Y DETERMINARA QUE EL LOCAL SATISFAGA LOS REQUISITOS SANITARIOS DE LA PLANTA LABORAL Y DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PREPARACION Y SERVICIO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, EN SU CASO.
- V.- LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL, VERIFICARA Y DETERMINARA QUE EL LOCAL, CONFORME AL GIRO, TAMAÑO, NUMERO DE PERSONAS QUE SE PRETENDER ATENDER, UBICACION Y LAS OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEBAN DE TOMARSE EN CUENTA, SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCION, EQUIPO E INSTALACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD FISICA DE LOS ASISTENTES, CONFORME A LAS NORMAS TECNICAS DE ESA MATERIA.

CUARTO.- LAS DISTANCIAS REGLAMENTARIAS QUE SE DEBEN DE OBSERVAR SON:

- I.- TRATANDOSE DE CANTINAS, BARES, CERVECERIAS, BILLARES, EXPENDIOS Y DEPOSITOS EN UN RADIO DE 300 METROS LINEALES DE DISTANCIA, NO DEBE ESTAR NINGUN OTRO ESTABLECIMIENTO DE CARACTERISTICAS SEMEJANTES AL QUE SE PRETENDA ABRIR;
- II.- TODO ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA O EL CONSUMO, O AMBAS COSAS, DE BEBIDAS ALCOHOLICAS NO PUEDE ESTABLECERSE A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS LINEALES A LA REDONDA, DE CENTROS EDUCATIVOS, IGLESIAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, HOSPITALES Y CENTROS DE TRABAJO, EN ESTE ULTIMO CASO LOS CENTROS DE TRABAJO SE CONSIDERARAN DENTRO DE LA PROHIBICION CUANDO TENGAN UN MINIMO DE 50 EMPLEADOS;
- III.- ESTAN EXENTOS DE LO PROHIBIDO EN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES LOS RESTAURANTES BAR, RESTAURANTES, MISCELANEAS, TIENDAS DE ABARROTES, SUPERMERCADOS, CASINOS, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS, CIRCULOS SOCIALES Y SEMEJANTES, HOTELES Y AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE INSTALEN EN AREAS COMERCIALES DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 23.- SI LA SOLICITUD CARECE DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, LA RECHAZARA Y COMUNICARA AL INTERESADO LA RESOLUCION.

ARTICULO 24.- LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS CONFORME AL RESULTADO POSITIVO DE TODAS LAS VERIFICACIONES O NEGATIVO DE ALGUNAS O TODAS ELLAS, DEBERA DE:

- I.- TURNAR EL EXPEDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO, DEBIDAMENTE INTEGRADO, PARA QUE SE REVISE Y SE HAGA LLEGAR A LA COMISION DE REGIDORES DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES;
- II.- SUSPENDER PROVISIONALMENTE EL TRAMITE, NOTIFICADO AL SOLICITANTE LA CAUSA DE LA SUSPENSION Y EL PLAZO QUE TENGA PARA SUBSANARLO; O
- III.- DAR POR TERMINADO DE MANERA DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LICENCIA.

ARTICULO 25.- EL PLAZO PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE TECNICO Y TURNARLO AL H. AYUNTAMIENTO ES DE QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD.

LOS REGIDORES MIEMBROS DE LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES, PODRAN EN TODO CASO COMPROBAR LOS DATOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, PARA ANALIZAR Y ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DIAS.

ARTICULO 26.- UNA VEZ TURNADO EL EXPEDIENTE A LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA, LA COMISION DEBERA PRESENTAR EN LA SIGUIENTE SESION ORDINARIA EL DICTAMEN AL PLENO DEL H.

AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACION, O RECHAZO EN SU CASO, DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27.- LA SOLICITUD DE LICENCIA DEBERA SER APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGARA LA LICENCIA RESPECTIVA, PREVIO EL PAGO QUE CORRESPONDA, E INSTRUIRA A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS PARA QUE SE NOTIFIQUE AL INTERESADO, ENTREGUE LA LICENCIA Y SE HAGA LA INSCRIPCION RESPECTIVA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ALCOHOLES A QUE SE REFIERE EL CAPITULO DECIMOSEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO; SI LA RESOLUCION FUERE EN SENTIDO NEGATIVO, IGUALMENTE SE NOTIFICARA AL INTERESADO EXPLICANDO LAS RAZONES POR LAS QUE FUE RECHAZADA LA SOLICITUD.

ARTICULO 28.- LAS LICENCIAS QUE SE OTORGUEN SERAN VALIDAS UNICAMENTE PARA EL DOMICILIO SOLICITADO Y DEBERAN ESPECIFICAR LA MODALIDAD A QUE SE SUJETARA, DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDICADA EN EL CAPITULO SEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO.

LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS QUE TENGAN LA NECESIDAD DE USAR BODEGAS O DEPOSITOS INDEPENDIENTES AL NEGOCIO PARA SU ALMACENAJE, PODRAN CONTAR CON LAS MISMAS, SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SE HAYAN EXPEDIDO LAS CERTIFICACIONES QUE SEAN PROCEDENTES, PARA LO CUAL EL INTERESADO DEBERA DE PRESENTAR LA SOLICITUD Y REALIZAR LOS TRAMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 16 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 29.- LAS LICENCIAS OTORGADAS NO PUEDEN SER TRANSFERIDAS POR SUS TITULARES POR NINGUNA VIA, EXCEPTO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EN CUYO CASO SERAN LOS BENEFICIARIOS QUE LEGALMENTE SE HAYAN DETERMINADO, A FALTA DE INDICACION EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARA QUIEN ES EL BENEFICIARIO.

INDEPENDIENTEMENTE LO ANTERIOR, LAS LICENCIAS QUE EN SU CASO SE REVOQUEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, PODRAN TRANSFERIRSE POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN Y QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE PRESENTEN SU SOLICITUD EN FORMA.
- II.- QUE SE TRATE DE PERSONAS FISICAS O EMPRESAS QUE GOCEN DE BUENA FAMA COMERCIAL.
- III.- QUE LA SOLICITUD SE PRESENTE Y SE HAGAN LOS TRAMITES PARA OBTENER LAS CERTIFICACIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE ESTE REGLAMENTO.
- IV.- QUE EL LOCAL SE UBIQUE EN LAS ZONAS DE CRECIMIENTO DE LA CIUDAD. Y
- V.- QUE LA APERTURA SEA BENEFICA POR LA GENERACION DE EMPLEOS.

ARTICULO 30.- LAS LICENCIAS OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y ENTREGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL SOLICITANTE, DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE Y FOTOGRAFIA DEL TITULAR;

- II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO;
- III.- GIRO AUTORIZADO;
- IV.- NUMERO DE LICENCIA;
- V.- NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL;
- VI.- SELLO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL;
- VII.- NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; Y
- VIII.- LOS DEMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 31.- LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES DEBERAN SER INSCRITOS EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO PARA ELLO ACREDITAR EL PAGO DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL Y LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 32.- PARA LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS ESPECIALES CON FINES DE LUCRO OTORGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS. PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN FESTIVIDADES REGIONALES, FERIAS, VERBENAS, EVENTOS ESPECIALES U OCASIONALES, EL INTERESADO SI ES PERSONA FISICA; O LA EMPRESA PROMOTORA SI ES PERSONA MORAL, DEBERAN SOLICITARLO CON UN MINIMO DE 30 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE INICIO DEL EVENTO. PARA ELLO DEBERA CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR ANTE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN SU CASO AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, EN LA QUE SEÑALE SU NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, LUGAR DEL EVENTO, GIRO QUE SE VA A INSTALAR Y CONSTANCIA DE NO ADEUDOS MUNICIPALES. Y
- II.- MOTIVO DEL EVENTO Y/O CELEBRACION, DIAS DE DURACION, LUGARES DENTRO DE LAS INSTALACIONES EN DONDE SE LLEVE A CABO ESTE EVENTO Y EL HORARIO SOLICITADO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA. LOS LUGARES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO DEBERAN TENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 33.- RECIBIDA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PREVIO ESTUDIO Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE ORDENAMIENTO POR LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, ELABORARA LA OPINION CORRESPONDIENTE, LA TURNARA AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA QUE ELABORE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y LO PRESENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DECIDA EN DEFINITIVA LA APROBACION O RECHAZO DE LA MISMA.

ARTICULO 34.- LOS PERMISOS ESPECIALES SIN FINES DE LUCRO OTORGADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERAN SER SOLICITADOS POR

ESCRITO A DICHA AUTORIDAD, EXPLICANDO LOS MOTIVOS, LUGAR, DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, QUIEN RESOLVERA DE PLANO SOBRE LA APROBACION O RECHAZO DE LA EXPEDICION Y QUIEN PODRA SOLICITAR LA DOCUMENTACION O DATOS NECESARIOS PARA LA RESOLUCION DE LA SOLICITUD.

LA FECHA DE INICIO DE SOLICITUD DE OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO O EVENTO NO VINCULA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA RESOLUCION ANTICIPADA A DICHA FECHA DE LA RESPECTIVA SOLICITUD. LOS PERMISOS ESPECIALES OTORGADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONTENDRAN LOS SIGUIENTES DATOS: EVENTO, NOMBRE DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE, LUGAR, DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGUE ESA FACULTAD Y EL SELLO CORRESPONDIENTE QUE LO AUTENTIFIQUE. ESTE PERMISO SERA ENTREGADO A SU TITULAR POR EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

ARTICULO 35.- PARA OBTENER LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL, EL INTERESADO DEBERA HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS FIJADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 36.- LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; LLEVARAN UN REGISTRO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS; LA PRIMERA PARA EFECTOS DE CONTROL EN CUANTO AL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y LA SEGUNDA PARA EFECTOS DE ESTADISTICAS E INFORMATICA; ESTOS CONTENDRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- NOMBRE DEL TITULAR;
- II.- UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO;
- III.- GIRO DEL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- NUMERO DE CUENTA MUNICIPAL;
- V.- FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA O PERMISO; Y
- VI.- LOS DEMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 37.- LAS LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES, NO CONCEDEN A SU TITULAR DERECHOS PERMANENTES NI DEFINITIVOS. EN TAL VIRTUD, LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDE PODRA EN CUALQUIER MOMENTO DECRETAR SU REVOCACION O CANCELACION CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE LO JUSTIFIQUEN, SIN QUE EL TITULAR TENGA DERECHO A DEVOLUCION DE CANTIDAD ALGUNA. ES OBLIGACION DEL TITULAR ENTREGAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA ORIGINAL QUE HA SIDO REVOCADA.

ARTICULO 38.- PARA EL CASO DE QUE EL TITULAR DE LA LICENCIA NO OPERE EL ESTABLECIMIENTO EN UN PLAZO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE ESTOS, DARA LUGAR A SU REVOCACION.

ARTICULO 39.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS SE COBRARAN AL SOLICITANTE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.

CAPITULO QUINTO VIGENCIA Y REFRENDO DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 40.- LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SERA DE UN AÑO CALENDARIO Y DEBERA REFRENDARSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO.

ARTICULO 41.- PARA OTORGAR EL REFRENDO, EL TITULAR DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA Y REFRENDO DEL AÑO ANTERIOR, EN SU CASO;
- II.- EFECTUAR EL PAGO POR REFRENDO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO;
- III.- COMPROBAR QUE TANTO LA LICENCIA COMO EL INMUEBLE DONDE SE LOCALICE EL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA DICHA LICENCIA A REFRENDAR, NO GUARDEN ADEUDOS GENERADOS POR CUALQUIER CONTRIBUCION MUNICIPAL, COMO LO SON LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y/O APROVECHAMIENTOS O EN CASO DE GUARDAR ADEUDO, QUE DEMUESTREN EL HABER REALIZADO UN CONVENIO CON LA TESORERIA MUNICIPAL PARA EFECTO DE PRORROGAR EL PAGO DE DICHO ADEUDO O CUBRIRLO EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO CONVENIO.

ARTICULO 42.- PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; EXPEDIRA EL REFRENDO.

ARTICULO 43.- NO PROCEDERA LA ACEPTACION DEL PAGO DE REFRENDO DEL ESTABLECIMIENTO, SI NO SE PRESENTA POR EL INTERESADO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA.

ARTICULO 44.- LAS LICENCIAS QUE NO HAYAN SIDO REFRENDADAS DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40 PODRAN SER REVOCADAS A SOLICITUD EXPRESA DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DIRIGIDA A LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES PARA QUE PRESENTE DICTAMEN AL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RESUELVA LO CONDUCTENTE.

ARTICULO 45.- LA SUSPENSION O TERMINACION DE ACTIVIDADES DE UN ESTABLECIMIENTO, DEBERA DE COMUNICARSE POR ESCRITO A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; Y A LA TESORERIA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL SUCESO, ACOMPAÑANDO LA LICENCIA ORIGINAL, PARA PROCEDER A SU CANCELACION.

ARTICULO 46.- EL PAGO DEL REFRENDO O CUALQUIER OTRO CREDITO FISCAL QUE SE HAYA GENERADO CON MOTIVO DE LA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO, NO CONVALIDA LA FALTA DE LICENCIA O PERMISO ESPECIAL NI AUTORIZA PARA OPERAR EL MISMO.

CAPITULO SEXTO DE LOS HORARIOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 47.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE ESTE ORDENAMIENTO, EXPENDERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO:

LUNES A SABADO: DE LAS 7:00 A.M. A 23:00 HORAS.

DOMINGOS: DE LAS 9:00 A.M. A 19:00 HORAS.

- FABRICANTES O DISTRIBUIDORES MAYORITARIOS.
- ALMACENES.
- AGENCIAS.
- DEPOSITOS.
- LICORERIAS.
- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.
- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.
- TIENDAS DE CONVENIENCIA.
- MINISUPER.
- SERVICAR.
- SUPERMERCADOS.

LOS ESTABLECIMIENTOS DE GIRO FABRICANTES O DISTRIBUIDORES MAYORITARIOS, ALMACENES Y AGENCIAS PODRAN REALIZAR DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA LABORES DE SUMINISTRO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA A LOS DEMAS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS 10 Y 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA VENTA Y DISTRIBUCION SE REALICE POR LOS PRIMEROS EN EL LUGAR DE UBICACION DE LOS RESTANTES ESTABLECIMIENTOS, MEDIANTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO.

ARTICULO 48.- LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, EXPENDERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO:

- I.- DE LUNES A DOMINGO: DE 9:00 HORAS A 01:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.
 - CANTINAS.
 - BARES.
 - CERVECERIA.
- II.- DE LUNES A DOMINGO DE 9:00 HORAS A 02:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.
 - RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA.
 - RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA.
 - CENTRO SOCIAL.
 - CLUB SOCIAL.
 - CENTRO DEPORTIVO.
 - CENTRO RECREATIVO.
 - BOLICHES.
 - BILLARES.
 - HOTELES Y MOTELES.
- III.- DE LUNES A DOMINGO DE 17:00 HORAS A 03:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.
 - CABARETS.
 - CENTROS NOCTURNOS.
 - DISCOTECAS.
 - RODEO-DISCOS.

LOS HORARIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPITULO SOLO SON APLICABLES EN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, MAS NO IMPLICA EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS. EN TODOS LOS GIROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 11 DE ESTE REGLAMENTO, SE CONCEDE UNA HORA

MAS DE GRACIA PARA EL CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZAS VENDIDAS DENTRO DEL HORARIO PERMITIDO, DEBIENDO QUEDAR CERRADA LA BARRA DEL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL HORARIO FIJADO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA.

SE CONSIDERARA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO, SI SE SIRVE UNA O MAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ESTA HORA DE GRACIA O POSTERIOR A ELLA. TAMBIEN SE CONSIDERARA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO, SI SE CONSUME O PERMANECEN SERVIDAS UNA O MAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESPUES DE HABER TERMINADO LA HORA DE GRACIA.

ARTICULO 49.- CUANDO SE CELEBRE UN ESPECTACULO PUBLICO COLECTIVO (BAILES POPULARES, EVENTOS DEPORTIVOS, CONCIERTOS, KERMESES, ETC), Y EN EL CUAL SE PERMITA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O CERVEZA PARA EL CONSUMO INMEDIATO, PREVIA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL, DEBERA HACERSE EN VASO DE PLASTICO O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR Y EL HORARIO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PODRA INICIARSE UNA HORA ANTES DE LA HORA FIJADA PARA EL INICIO DEL ESPECTACULO PRINCIPAL, HASTA LA CONCLUSION DEL MISMO O LA QUE DETERMINE EL PERMISO ESPECIAL.

ARTICULO 50.- LOS DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO SERAN LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES O ESTATALES. EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA DECRETAR DIAS U HORAS DE NO VENTA O CONSUMO, EN SU CASO, CON AVISO PREVIO DE 48 HORAS A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE LA REGION.

ARTICULO 51.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRA ACORDAR LA AMPLIACION O DISMINUCION TEMPORAL DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO CUANDO EXISTAN EVENTOS O SITUACIONES ESPECIALES EN LA CIUDAD QUE A SU CONSIDERACION LO AMERITEN.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO Y GIRO

ARTICULO 52.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRA AUTORIZAR O NEGAR LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, O DE GIRO CUANDO SE REUNAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO, Y UNICAMENTE SE CONCEDERAN A LOS TITULARES DE LICENCIAS CUANDO ESTOS LO SOLICITEN POR ESCRITO A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; EXPRESANDO LAS RAZONES PARA ELLO. LA SOLICITUD DEBERA CONTENER LOS REQUISITOS Y TRAMITARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 22 Y 24 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 53.- UNA VEZ ADMITIDA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO, LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; ELABORARA UN EXPEDIENTE TECNICO, EL CUAL CONTENDRA LOS REQUISITOS A QUE HACEN MENCION LOS ARTICULOS 22º Y 24º DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 54.- EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO TRANSMITA EL INMUEBLE Y/O ENSERES DEL ESTABLECIMIENTO O POR CUALQUIER OTRO ACTO INTENTE ARRENDAR, VENDER, DONAR, ENTREGAR EN COMODATO O CEDER LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA EXPLOTACION DE ESTA POR TERCEROS, DICHA TRASGRESION TRAERA COMO CONSECUENCIA LA REVOCACION DE LA LICENCIA O DEL PERMISO OTORGADO, Y LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 55.- EL UNICO AUTORIZADO Y RESPONSABLE EN CUANTO A LA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO SERA QUIEN APARECE COMO TITULAR DE LA LICENCIA.

ARTICULO 56.- CUANDO EL TITULAR DE LA LICENCIA, SOLICITE UN CAMBIO DE DOMICILIO Y/O DE GIRO, DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I.- PARA CAMBIO DE DOMICILIO:
 - A).- REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 21 DE ESTE REGLAMENTO.
 - B).- HACER LA ENTREGA DE LA LICENCIA ORIGINAL O, EN SU CASO LA DENUNCIA DE ROBO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PASADA ANTE LA FE NOTARIAL DEL EXTRAVIO DE LA LICENCIA.
- II.- PARA CAMBIO DE GIRO:
 - A).- SOLICITUD DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO.
 - B).- LICENCIA DE USO DE SUELO.
 - C).- COPIA DE LA LICENCIA Y ULTIMO REFRENDO.
 - D).- JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES PARA CON LA TESORERIA MUNICIPAL.
 - E).- DICTAMEN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 22, EN EL APARTADO SEGUNDO FRACCION IX.
 - F).- EL CROQUIS Y LA CONSTANCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 APARTADO SEGUNDO FRACCIONES IV, V Y VI.

ARTICULO 57.- PARA AUTORIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO O GIRO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES REALIZARAN EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL CAPITULO CUARTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO OCTAVO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS

ARTICULO 58.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES Y/O SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES Y/O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

- I.- CONTAR CON LA LICENCIA O EL PERMISO ESPECIAL CORRESPONDIENTE QUE PERMITA AL ESTABLECIMIENTO INICIAR SU ACTIVIDAD;
- II.- OPERAR UNICAMENTE EL GIRO O GIROS AUTORIZADOS;
- III.- TENER EN EL ESTABLECIMIENTO LA LICENCIA DE OPERACION EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA;
- IV.- CONTAR CON INSTALACIONES HIGIENICAS, ADECUADAS Y SEGURAS SEGUN EL GIRO, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SALUD, BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL MUNICIPIO, LOS MANUALES DE LAS BASES Y TABLAS TECNICAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL. LOS ESTABLECIMIENTOS REFERIDOS EN EL ARTICULO 11° DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERAN CONTAR CON SANITARIOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES;
- V.- CERCIORARSE DE QUE LAS BEBIDAS QUE EXPENDEN, CUENTAN CON LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA SU

VENTA Y CONSUMO. IGUALMENTE, DEBERA SERVIR EL TIPO Y MARCA DE BEBIDA ACORDADO CON EL CLIENTE;

- VI.- CUMPLIR CON EL HORARIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO. EN EL INTERIOR DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, DEBERAN COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE ANUNCIOS DONDE APAREZCA EL HORARIO DE SU VENTA;
- VII.- PERMITIR EL LIBRE ACCESO A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS APLICABLES, ESTO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PREVIA IDENTIFICACION OFICIAL EXPEDIDA EN TERMINOS DE LEY;
- VIII.- CUMPLIR LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES QUE EN FECHAS Y HORAS DETERMINADAS FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- IX.- AVISAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO HAYA RIÑAS O ESCANDALOS QUE ALTEREN EL ORDEN, ASI COMO LA PRESENCIA DE PERSONAS CON ARMAS BLANCAS O DE FUEGO;
- X.- EVITAR QUE LOS CLIENTES VIOLEN EL HORARIO DE CONSUMO AUTORIZADO;
- XI.- RETIRAR DE LAS MESAS LAS BEBIDAS QUE CONTINUEN SERVIDAS AL TERMINO DE LA HORA DE GRACIA QUE ESTE ORDENAMIENTO ESTABLECE;
- XII.- ABSTENERSE DE UTILIZAR LAS BANQUETAS, LAS CALLES Y LOS ESTACIONAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO;
- XIII.- NOTIFICAR EL AVISO DE BAJA, CANCELACION, CAMBIO DE GIRO O DE DOMICILIO, ANTE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO Y MERCADOS. EL PLAZO PARA DICHA NOTIFICACION, ES DE 15 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL SUPUESTO;
- XIV.- RESPETAR Y MANTENER LOS SIGNOS Y SIMBOLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL HASTA EN TANTO SE DICTE DISPOSICION EN CONTRARIO;
- XV.- INSCRIBIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL AL INICIO DE SUS ACTIVIDADES PREVIA OBTENCION DEL PERMISO ESPECIAL O LICENCIA;
- XVI.- REFRENDAR CADA AÑO EL EMPADRONAMIENTO DE SU LICENCIA EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTE REGLAMENTO;
- XVII.- ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO;
- XVIII.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE BARES, CABARETS, DISCOTECAS, RODEO DISCO, CANTINAS, CERVECERIA Y CENTROS NOCTURNOS DEBERAN EFECTUAR LAS OBRAS NECESARIAS QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR DEL LOCAL, Y QUE EVITEN QUE LA MUSICA O EL RUIDO SE ESCUCHE FUERA DEL LOCAL, A EFECTO DE NO DAR MOLESTIAS A LOS VECINOS Y TRANSEUNTES; Y

XIX.- LAS DEMAS QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 59.- SON PROHIBICIONES PARA LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES O SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES Y/O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

- I.- VENDER O SERVIR PARA SU CONSUMO BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA A:
 - A).- MENORES DE EDAD;
 - B).- PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ENERVANTES;
 - C).- PERSONAS PERTURBADAS MENTALMENTE;
 - D).- POLICIAS, MILITARES O AGENTES DE TRANSITO UNIFORMADOS; Y/O
 - E).- PERSONAS QUE PORTEN ARMAS.
- II.- PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTICULO 11, EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA FRACCION X Y XIII DEL ARTICULO YA MENCIONADO, UNICAMENTE SE ADMITIRAN LA ENTRADA DE MENORES ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES O TUTORES;
- III.- PERMITIR JUEGOS DE AZAR Y EL CRUCE DE APUESTAS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- IV.- ALTERAR LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O LA CERVEZA;
- V.- COMERCIALIZAR BEBIDAS QUE CONTENGAN UNA PROPORCION MAYOR AL 55% DE ALCOHOL EN VOLUMEN;
- VI.- EN TODOS LOS GIROS EN LOS QUE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS QUEDA PROHIBIDO LA MODALIDAD COMERCIAL DE BARRA LIBRE, ENTENDIENDOSE POR BARRA LIBRE A LA MODALIDAD A TRAVES DE LA CUAL LOS USUARIOS, POR MEDIO DE UN UNICO PAGO, TIENEN DERECHO AL CONSUMO ILIMITADO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS;
- VII.- EMPLEAR A MENORES DE EDAD EN LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL ARTICULO 11;
- VIII.- PREPARAR O MEZCLAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES, PARA SU VENTA A TRAVES DEL SISTEMA DE SERVICIO PARA LLEVAR A TRANSEUNTES Y/O AUTOMOVILISTAS;
- IX.- VENDER BEBIDAS TROPICALES U OTRAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO PREPARADAS PARA LLEVAR;
- X.- OFRECER, VENDER, COMERCIALIZAR O CONSUMIR EN ENVASE CERRADO O ABIERTO BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN LA VIA Y LUGARES PUBLICOS, ASI COMO EN LOS COMERCIOS AMBULANTES, FIJO, SEMIFIJO, PULGAS, TIANGUIS, MERCADOS, MERCADOS RODANTES, CUANDO NO CUENTEN CON EL PERMISO ESPECIAL CORRESPONDIENTE;
- XI.- SURTIR PARA SU VENTA O CONSUMO, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA AUTORIDAD HAYA SANCIONADO CON CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, O AQUELLOS

QUE NO CUENTEN CON LICENCIA O PERMISO ESPECIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

- XII.- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, TRASPATIO Y ESTACIONAMIENTO Y TODA AREA DESTINADA A LA OPERACION DEL MISMO PARA LOS GIROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 10 DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBIENDO TENER EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL LOCAL, AVISOS QUE HAGAN SABER AL PUBLICO ESTA PROHIBICION;
- XIII.- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA PARA LOS GIROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 10 DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBIENDO TENER EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL LOCAL, AVISOS QUE HAGAN SABER AL PUBLICO ESTA PROHIBICION;
- XIV.- DE LOS FABRICANTES, DISTRIBUIDORES MAYORITARIOS, ALMACENES Y AGENCIAS EL VENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA A ESTABLECIMIENTOS QUE CAREZCAN DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL O QUE SE ENCUENTREN SANCIONADOS CON CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA;
- XV.- NO SE PERMITIRA QUE PERSONA ALGUNA OFREZCA EL SERVICIO DE SERVICAR FUERA DEL INMUEBLE DEDICADO A LA VENTA. ESTO INCLUYE POR TANTO, LAS VIAS DE ACCESO Y AREA PUBLICA;
- XVI.- LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO TALES COMO PATIOS, TRASPATIOS, ESTACIONAMIENTOS, PASILLOS, HABITACIONES CONTIGUAS O A TRAVES DE VENTANAS, PARA LOS GIROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 11° DE ESTE ORDENAMIENTO;
- XVII.- INTENTAR VENDER, CEDER, ARRENDAR, TRANSFERIR O PERMITIR LA EXPLOTACION DE UN TERCERO DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL;
- XVIII.- PERMITIR LA PROMOCION Y VENTA DE PRODUCTOS ALCOHOLICOS O CERVEZA POR EL PERSONAL MASCULINO O FEMENINO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO;
- XIX.- ANUNCIARSE AL PUBLICO POR CUALQUIER MEDIO, CON UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN SU LICENCIA;
- XX.- REALIZAR SUS LABORES O PRESTAR SUS SERVICIOS EN VISIBLE ESTADO DE EBRIEDAD CON ALIENTO ALCOHOLICO, CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS ENERVANTES;
- XXI.- CAUSAR MOLESTIAS A LOS VECINOS CON SONIDOS O MUSICA A VOLUMEN MAS ALTO AL PERMITIDO;
- XXII.- PONER AL ESTABLECIMIENTO UN NOMBRE, LOGOTIPO O UTILIZAR IMAGENES O FRASES QUE AFECTEN LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES, O QUE SEA DE DOBLE SENTIDO U OFENSIVO;
- XXIII.- CON EXCEPCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 11, PRESENTAR O PERMITIR LA EXHIBICION DE PERSONAS DESNUDAS O SEMIDESNUDAS Y/O PRESENTAR ESPECTACULOS DONDE PERSONAS DESNUDAS O SEMIDESNUDAS, REALICEN MOVIMIENTOS, BAILES, DANZAS, PASEOS O CAMINEN EXHIBIENDO SU CUERPO;

XXIV.-PERMITIR LA CELEBRACION DE ACTOS SEXUALES EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS; Y

XXV.-LAS QUE SEÑALE EL H. AYUNTAMIENTO, EL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL MUNICIPIO Y LAS DEMAS QUE FIJE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 60.- SERA CONSIDERADO COMO COMERCIALIZACION CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, LA ELABORACION, MEZCLA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION, VENTA, SUMINISTRO O CUALQUIER OTRA FORMA DE COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CUALQUIER GRADUACION SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO SE APLICARAN LAS SANCIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 61.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDEN O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE EMPLEEN MUJERES PARA LA ATENCION AL PUBLICO, QUEDA PROHIBIDO QUE ESTAS DEPARTAN EN LA MESA CON LOS CLIENTES, BAIEN U OBSERVEN CONDUCTAS O ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y DEBERAN PORTAR ALGUN TIPO DE IDENTIFICACION.

ARTICULO 62.- LOS DUEÑOS, ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DEBERAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO DE ECOLOGIA VIGENTE EN EL MUNICIPIO Y DEMAS LEYES RELATIVAS Y APLICABLES.

ARTICULO 63.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION U OPERACION DE LOS GIROS DE SERVICAR, CANTINAS, BARES, CERVECERIAS, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, RODEO-DISCOS, DEPOSITOS Y BILLARES EN UN RADIO MENOR DE 200 METROS DE ESCUELAS DE EDUCACION BASICA, IGLESIAS O TEMPLOS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES Y DE GIROS IGUALES AL SOLICITADO CONTADOS DE PREDIO A PREDIO, ASI COMO TAMBIEN EN LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO HABITACIONALES.

CAPITULO NOVENO

INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 64.- ES FACULTAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO IMPONER LAS SANCIONES POR VIOLACIONES AL MISMO.

ARTICULO 65.- LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUIENES PODRAN AUXILIARSE POR ELEMENTOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, PROTECCION CIVIL Y/O CUALQUIER CORPORACION POLICIACA.

ARTICULO 66.- EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PODRAN ORDENAR VISITAS DE INSPECCION QUE SERAN REALIZADAS POR LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO QUE SE DE AL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASI COMO NOTIFICAR LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES DECRETADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LEVANTAR LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS RESPECTIVAS, LO CUAL SE HARA POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES

ADSCRITOS A DICHA DEPENDENCIA, O DEL FUNCIONARIO A QUIEN PARA TAL EFECTO SE COMISIONE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS CORRELATIVOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; EN LA ORDEN DE VISITA DEBERA EXPRESARSE CUANDO MENOS LO SIGUIENTE: EL LUGAR SUJETO A INSPECCION Y EL OBJETO DE LA MISMA; INDICANDO QUE ESTA PODRA ENTENDERSE CON EL PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL, PREVIA IDENTIFICACION OFICIAL DE QUIEN REALICE LA INSPECCION.

ARTICULO 67.- DADA LA NATURALEZA Y BUSQUEDA DE PROTECCION DEL ORDEN SOCIAL Y BIEN PUBLICO DE ESTE REGLAMENTO, PARA LA LABOR DE INSPECCION Y APLICACION DE SANCIONES, SE CONSIDERAN HABILES LAS 24 HORAS DE TODOS LOS DIAS DEL AÑO.

ARTICULO 68.- EN LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE UNA VISITA DE INSPECCION SE HARA CONSTAR, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I.- HORA, DIA, MES Y AÑO EN QUE SE PRACTICO LA VISITA.
- II.- OBJETO DE LA VISITA.
- III.- FECHA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENA LA INSPECCION, AUTORIDAD QUE LO EMITE, ASI COMO LA IDENTIFICACION DEL INSPECTOR O FUNCIONARIO QUE LA REALIZA.
- IV.- UBICACION FISICA DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA INSPECCION, LA QUE INCLUIRA CALLE, NUMERO, COLONIA Y POBLACION.
- V.- NOMBRE Y EN SU CASO CARACTER O PERSONALIDAD JURIDICA DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA DE INSPECCION.
- VI.- NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS O QUE HAYAN INTERVENIDO COMO TESTIGOS.
- VII.- SINTESIS DESCRIPTIVA DE LA VISITA, ASENTANDO LOS HECHOS, DATOS Y OMISIONES DERIVADOS DEL OBJETO DE LA MISMA.
- VIII.- MANIFESTACION DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA O SU NEGATIVA DE HACERLA.
- IX.- FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA QUE SE CITE AL INTERESADO A FIN DE DESVIRTUAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL ACTA LEVANTADA, PREVIO A SU CALIFICACION.
- X.- UNA VEZ ELABORADA EL ACTA, EL INSPECTOR PROPORCIONARA COPIA DE LA MISMA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA, AUN EN EL CASO DE QUE ESTA SE HUBIERA NEGADO A FIRMARLA, HECHO QUE NO DESVIRTUARA SU VALOR PROBATORIO.

QUIENES REALICEN LA INSPECCION, POR NINGUN MOTIVO PODRAN IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, DEBIENDO REMITIRSE COPIA DE LA MISMA AL TITULAR DE LA DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

LOS INSPECTORES PODRAN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA HACER RESPETAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 69.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA O CONSUMO O AMBOS, DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZAS, CON LICENCIAS LEGALMENTE OTORGADAS O CON PERMISOS ESPECIALES PARA LA CELEBRACION DE BAILES PUBLICOS, O PRIVADOS QUE REQUIERAN PERMISO, KERMESES, FERIAS, ESPECTACULOS PUBLICOS Y EVENTOS DEPORTIVOS, ESTO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, DEBERAN PERMITIR SIN OBJECION ALGUNA LA VISITA DE INSPECTORES, QUIENES DEBERAN DE IDENTIFICARSE PLENAMENTE Y EXPRESAR EL OBJETO DE LA VISITA.

ARTICULO 70.- LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS DEBERA PRESENTAR ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL LAS DENUNCIAS SOBRE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA, REGLAMENTOS MUNICIPALES, Y QUE HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO EN EL MOMENTO DE REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION.

CAPITULO DECIMO SANCIONES

ARTICULO 71.- SON RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN AL PRESENTE REGLAMENTO: LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 72.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DETERMINAR LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS O PERMISOS, CUANDO SE DEN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- CUANDO LA OPERACION DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO AFECTE EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD.
- II.- POR INTENTAR VENDER, CEDER, PRESTAR, ARRENDAR, GRAVAR, PERMUTAR, TRANSFERIR LAS LICENCIAS O LOS PERMISOS, ASI COMO OTORGAR PODER PARA LA OPERACION DE ESTA, SIN QUE LO HAYA AUTORIZADO PREVIAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO.
- III.- CUANDO SE DECRETE LA CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTICULO 73.- POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, ATRAVEZ DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS PODRA IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN LAS CUALES PUEDEN CONSISTIR EN:

- I.- MULTA;
- II.- CLAUSURA TEMPORAL;
- III.- CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACION DE LICENCIA;
- IV.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS; Y
- V.- EMPLEO DE LA FUERZA PUBLICA.

LAS ANTERIORES SANCIONES SE APLICARAN SIN PERJUICIO DE LA CONSIGNACION QUE SE HAGA AL MINISTERIO PUBLICO CUANDO IMPLIQUE DELITO; ASI MISMO, DICHAS SANCIONES SERAN INSCRITAS EN EL APARTADO

CORRESPONDIENTE DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS UNA VEZ EJECUTADAS.

LAS LICENCIAS REVOCADAS SE PONDRAN A DISPOSICION DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, PARA QUE PREVIO ACUERDO DE LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES Y AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDAN TRANSFERIRSE EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 74.- QUIENES VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA SIN LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL CORRESPONDIENTE SERAN ACREEDORES ADEMAS DE LA MULTA SEÑALADA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 75 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, A LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL COMERCIAL DONDE SE REALICE. LOS INSPECTORES PODRAN ASEGURAR O RETENER LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, REALIZANDO UN INVENTARIO PREVIO EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION.

ARTICULO 75.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INFRINJAN O VIOLEN LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO SERAN SANCIONADOS CON LAS SIGUIENTES MULTAS:

- I.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, II, III, DEL ARTICULO 58 DE 40 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- II.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 58 DE 20 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- III.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 58 DE 25 A 70 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- IV.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 58 DE 40 A 80 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- V.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VII DEL ARTICULO 58 DE 10 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- VI.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 58 DE 50 A 120 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- VII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 58 DE 20 A 40 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- VIII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 58 DE 50 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- IX.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XI DEL ARTICULO 58 DE 20 A 60 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- X.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XII DEL ARTICULO 58 DE 50 A 80 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XI.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XIII; XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTICULO 58° DE 80 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 58° DE 60 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.

- XIII.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, II, VII DEL ARTICULO 59° DE 90 A 200 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XIV.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 59° DE 60 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XV.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES IV, V, VI DEL ARTICULO 59° DE 90 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XVI.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VIII, IX DEL ARTICULO 59 DE 40 A 80 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XVII.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES X, XV, XVIII DEL ARTICULO 59 DE 40 A 120 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XVIII.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XI, XIV DEL ARTICULO 59 DE 90 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XIX.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XII, XIII, XVI DEL ARTICULO 59 DE 100 A 300 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XX.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 59 DE 100 A 200 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XXI.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 59 DE 60 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XXII.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XX DEL ARTICULO 59 DE 20 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XXIII.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 59 DE 60 A 120 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XXIV.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XXII DEL ARTICULO 59 DE 20 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XXV.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV DEL ARTICULO 59 DE 100 A 300 DIAS DE SALARIO MINIMO.

ARTICULO 76.- LAS CONTRAVENCIONES A LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SE SANCIONARAN CON MULTA DE 100 A 200 DIAS DE SALARIO MINIMO O CON LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO O AMBAS.

ARTICULO 77.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARA LA SANCION QUE SE HUBIERE DETERMINADO CON ANTERIORIDAD AL INFRACTOR, HASTA LLEGAR AL LIMITE MAXIMO.

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA EL INCURRIR EN UNA O MAS CONDUCTAS POR MAS DE TRES VECES EN UN PERIODO NO MAYOR DE SEIS MESES.

ARTICULO 78.- PROCEDERA LA CLAUSURA TEMPORAL:

- I.- CUANDO SE INFRINJA DOS O MAS VECES ESTE ORDENAMIENTO EN UN PERIODO NO MAYOR DE UN MES.
- II.- SE PRESENTEN QUEJAS DEBIDAMENTE FUNDADAS DE VECINOS INMEDIATOS QUIENES DEMUESTREN LES PERJUDICA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO; LA QUEJA DEBE SER PRESENTADA ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SEÑALÁNDOSE NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO DE LOS VECINOS.

- III.- LA REALIZACION DE ACTOS, DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DEL LUGAR, QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA PAZ E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O SUS INTERESES, AUN Y CUANDO DICHOS ACTOS NO LLEGUEN A CONSTITUIR DELITOS.
- IV.- POR OPERAR CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO. Y
- V.- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTICULO 11°, EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA FRACCION X Y XIII DEL ARTICULO YA MENCIONADO, UNICAMENTE SE ADMITIRA LA ENTRADA DE MENORES ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES O TUTORES.

LA CLAUSURA TEMPORAL NO PODRA SER MENOR DE VEINTICUATRO HORAS NI SUPERIOR A QUINCE DIAS HABILES.

PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RETIRE LOS SELLOS DE CLAUSURA TEMPORAL Y EL INFRACTOR PUEDA VOLVER A REALIZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL ESTE DEBERA PAGAR LAS MULTAS A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA VIOLACION AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 79.- PROCEDERA LA CLAUSURA DEFINITIVA CUANDO SE DEN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- POR COMETER INFRACCIONES DE LAS PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO EN TRES O MAS OCASIONES EN UN PERIODO NO MAYOR DE SEIS MESES.
- II.- POR QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA TEMPORAL POR SEGUNDA OCASION, EN CUYO CASO, SE PODRA ORDENAR ADEMAS EL ARRESTO DEL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO, HASTA POR 36 HORAS.
- III.- POR OPERAR EL ESTABLECIMIENTO SIN LICENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, O PERMISO ESPECIAL OTORGADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- IV.- POR LA COMISION DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 54 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 80.- ADEMAS DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR PROCEDERA LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO CUANDO SE DEN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y DE CAMBIO DE DOMICILIO;
- II.- CUANDO SE COMPRUEBE QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE PERMITE LA POSESION, CONSUMO O TRAFICO DE NARCOTICOS, ENTENDIENDOSE POR ESTO LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y DEMAS SUSTANCIAS CUYA POSESION O CONSUMO ESTE TIPIFICADO COMO DELITO DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES;
- III.- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO OPERE EN UN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA; Y

IV.- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO DEJE DE FUNCIONAR POR MAS DE SEIS MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

LA REVOCACION DE LA LICENCIA AL TITULAR DE LA MISMA SE HARA EN TODOS LOS CASOS, AUN EN AQUELLOS EN QUE EL TITULAR NO LA EXPLOTE COMERCIALMENTE POR SI MISMO A MENOS QUE NOTIFIQUE A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO Y MERCADOS LAS CAUSAS DE SU NO EJERCICIO.

ARTICULO 81.- SI DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO QUE DEBA SER CLAUSURADO SE ENCUENTRA MERCANCIA SUSCEPTIBLE DE DESCOMPOSICION O DETERIORO, SE APERCIBIRA AL INTERESADO PARA QUE RETIRE ESOS BIENES ANTES DE QUE SE COLOQUEN LOS SELLOS Y/O SIMBOLOS DE CLAUSURA. SI NO LO HACE SE PROCEDERA A LA CLAUSURA, ASENTANDO EN EL ACTA LA NEGATIVA DEL TITULAR.

ARTICULO 82.- LOS SELLOS Y/O SIMBOLOS DE CLAUSURA DEFINITIVA SE RETIRARAN CUANDO:

- I.- SE DETERMINE LA REVOCACION DE LA LICENCIA.
- II.- EXISTA ORDEN JUDICIAL EN TAL SENTIDO.
- III.- UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADO LAS MULTAS Y ASI PROCEDA CONFORME A DERECHO. LA REVOCACION DE LA LICENCIA, COMO CONSECUENCIA DE UNA CLAUSURA DEFINITIVA, SE DICTARA:
 - A).- PASADO EL PLAZO PARA IMPUGNAR LA CLAUSURA DEFINITIVA, SI NO EXISTE TAL IMPUGNACION.
 - B).- CUANDO EL RESULTADO DE LA IMPUGNACION REFERIDA SEA CONTRA LOS INTERESES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.
 - C).- EL TITULAR SE ALLANE CON LA SANCION DE CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTICULO 83.- LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES DE MULTA, CLAUSURA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO, POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, SE SUJETARAN AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

RECIBIDA EL ACTA DE INSPECCION, EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS DESAHOGARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON O SIN LA ASISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA, CALIFICARA LA INFRACCION, Y ORDENARA, EN SU CASO, LA IMPOSICION DE LA MULTA, ENVIANDOSE COPIA AL TESORERO MUNICIPAL PARA EL COBRO DE LA MISMA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

LA CLAUSURA TEMPORAL O CLAUSURA DEFINITIVA SE IMPONDRA CUANDO SE PRESENTEN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 78 Y 79 DEL PRESENTE REGLAMENTO. LAS MULTAS QUE SEAN LIQUIDADAS POR EL INFRACOR DENTRO DE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A SU CALIFICACION NO SERAN CONTABILIZADAS PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 78 FRACCION I Y 79 FRACCION I.

CUANDO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE DESPRENDAN ELEMENTOS PARA PROCEDER A LA CALIFICACION E IMPOSICION DE SANCIONES, LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS DARA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO SIN LA IMPOSICION DE SANCION ALGUNA.

ARTICULO 84.- PROCEDE EL ARRESTO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA CONSIGNACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 73° DE ESTE REGLAMENTO, A LAS PERSONAS FISICAS QUE SEAN SORPRENDIDAS VENDIENDO, SUMINISTRANDO O EXPEDIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS CLANDESTINAMENTE, ASI MISMO EL PRODUCTO SE DECOMISARA.

ARTICULO 85.- EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA SE UTILIZARA PARA HACER GUARDAR EL ORDEN EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO Y CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO LOS INSPECTORES QUE DESIGNE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS.

ARTICULO 86.- LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE OBSERVAR Y APLICAR ESTE REGLAMENTO Y LOS RELACIONADOS SERAN RESPONSABLES POR LAS INFRACCIONES QUE COMETAN, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES QUE SE INICIEN AL INTERIOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LOS AFECTADOS PUEDEN QUEJARSE EN EL JUZGADO CONCILIADOR O ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA EN CASO DE QUE SE HAYA COMETIDO UN DELITO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES EN LA MATERIA.

ARTICULO 87.- LA APLICACION DE LAS SANCIONES CONTRA LOS ESTABLECIMIENTOS O SUS TITULARES, PRESCRIBIRA EN CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE SEA EXIGIBLE EL PAGO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO DECIMO PRIMERO RECURSOS

ARTICULO 88.- CONTRA LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES O ACTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA APLICACION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, PROCEDERAN LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 89.- INICIADOS LOS PROCEDIMIENTOS, TODAS LAS NOTIFICACIONES A REALIZAR SE LLEVARAN A CABO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 90.- LOS RECURSOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL INTERESADO O POR EL QUE ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONTENDRA:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL INTERESADO.
- II.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE HAYA EMITIDO EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA.
- III.- EL ACTO, RESOLUCION O ACUERDO QUE SE IMPUGNA.
- IV.- LA FECHA DE NOTIFICACION O CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.
- V.- ESPECIFICACION DEL RECURSO QUE SE INTERPONE.
- VI.- UNA RELACION CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL RECURSO.
- VII.- LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.

VIII.- LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN.

IX.- LA EXPRESION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES RECURRE EL ACTO, RESOLUCION O ACUERDO.

X.- EL RECURRENTE DEBERA ADJUNTAR AL RECUSO:

- A).-** EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, CUANDO NO ACTUE EN NOMBRE PROPIO;
- B).-** EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO;
- C).-** LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION DEL ACTO IMPUGNADO; Y
- D).-** LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y DEMAS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE OFREZCA EL RECURRENTE.

ARTICULO 91.- SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EN RECURSO FUERA OSCURO O IRREGULAR, LA AUTORIDAD RECEPTORA PREVENDRA AL RECURRENTE, POR UNA SOLA VEZ, A EFECTO DE QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLETE, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO, SEÑALÁNDOSE EN CONCRETO SUS DEFECTOS, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO CUMPLE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS HABLES, SE TENDRA POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

ARTICULO 92.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE DEBERA RELACIONARLAS CON LOS HECHOS QUE MOTIVEN EL RECURSO. SE TENDRAN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, SI ESTAS NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO, Y EN NINGUN CASO SERAN RECADADAS POR LA AUTORIDAD CONOCEDORA DEL RECURSO, SALVO QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO EL ACTO RECURRIDO.

ARTICULO 93.- EN LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO SE ADMITIRAN TODA CLASE DE PRUEBAS CON EXCEPCION DE LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL POR POSICIONES, ASI COMO AQUELLAS QUE TENGAN EL CARACTER DE SUPERVINIENTES; EN SU DESAHOGO Y VALORACION, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 94.- SERAN IMPROCEDENTES LOS RECURSOS CUANDO SE HAGA VALER CONTRA RESOLUCIONES, ACUERDOS O CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD:

- I.-** QUE NO AFECTEN EL INTERES JURIDICO DEL RECURRENTE.
- II.-** QUE SEAN RESOLUCIONES DICTADAS EN RECURSO ADMINISTRATIVO O EN CUMPLIMIENTO DE ESTAS O DE SENTENCIAS.
- III.-** QUE SE HAYAN CONSENTIDO EXPRESA O TACITAMENTE, ENTENDIÉNDOSE ESTO ULTIMO, AQUELLOS CONTRA LOS QUE NO SE INTERPUSO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.
- IV.-** QUE SEAN CONEXOS A OTRO QUE HAYA SIDO IMPUGNADO POR MEDIO DE ALGUN RECURSO DE DEFENSA DIFERENTE.
- V.-** QUE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS APARECIERE CLARAMENTE QUE NO EXISTE LA RESOLUCION, ACUERDO O ACTO IMPUGNADO; Y

VI.- QUE HAYA SIDO IMPUGNADO ANTE UNA DIVERSA AUTORIDAD A LA QUE EMITIO EL ACTO RECURRIDO MEDIANTE ALGUN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA DIFERENTE.

ARTICULO 95.- LA SUSPENSION DEL ACTO IMPUGNADO, CUANDO SE TRATE DE IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y CUALQUIER CREDITO FISCAL, SOLO PROCEDERA EN TANTO SE RESUELVA EL RECURSO SI EL ACTOR DEPOSITA EN LA TESORERIA MUNICIPAL, EL IMPORTE DE ELLAS, MEDIANTE FIANZA, HIPOTECA, DEPOSITO, EN EFECTIVO O BAJO PROTESTA.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO REGISTRO MUNICIPAL DE ALCOHOLES

ARTICULO 96.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE ALCOHOLES ES EL DOCUMENTO EN DONDE CONSTAN TODAS LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EL CUAL ESTARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS.

EN EL RESGUARDO MUNICIPAL DE ALCOHOLES DEBERAN INSCRIBIRSE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA O PERMISO PARA LA VENTA O FABRICACION DE BEBIDAS, TENDRA ACCESO AL MISMO CUALQUIER PERSONA QUE ASI LO SOLICITE POR ESCRITO.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE REVISION Y CONSULTA

ARTICULO 97.- PARA LA REVISION Y CONSULTA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA COMUNIDAD PODRA HACER LLEGAR SUS OPINIONES Y OBSERVACIONES POR ESCRITO A LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DEL H. AYUNTAMIENTO, ARGUMENTANDO LAS RAZONES QUE LA SUSTENTAN. LA COMISION DEBERA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS HABILES, ANALIZAR, VALORAR Y RESPONDER POR ESCRITO AL PROMOVENTE. EN CASO DE CONSIDERARSE PROCEDENTE LA REFORMA, SE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA SU CONSIDERACION Y RESOLUCION.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE VENTA, CONSUMO Y FABRICACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUIENES CUENTEN CON LICENCIA PARA LA OPERACION DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL EN EL CUAL SE EXPENDAN Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, DEBERAN ACUDIR A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS EN UN PLAZO DE 180 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO A FIN DE OBTENER LOS NUEVOS FORMATOS DE LAS MISMAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO TRANSITORIO TRAERA COMO CONSECUENCIA LA CANCELACION DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA SUBDIRECCION DE COMERCIO Y MERCADOS ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LOS REGISTROS DE LAS LICENCIAS OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO.

CUARTO.- LOS ESTABLECIMIENTOS CUYAS LICENCIAS FUERON OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO CONSERVARAN LOS DERECHOS DE LAS LICENCIAS ASI OTORGADAS, PERO SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

QUINTO.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDARAN SIN EFECTO LOS ACUERDOS QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO A APROBADO PARA LA REGULACION Y OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE VENDA Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA, DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO


C. PROCOPIO CHÁVEZ GARCÍA
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL



C. JUANA ACOSTA LUGO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL


C. PABLO ARANZOLO SUÁREZ
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL


C. AMADA FÉLIX TANIYAMA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO AGROPECUARIO


C. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASTAIN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y CIRCULARES


C. BALTAZAR GUERRERO MEDRANO
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA


C. MARCOS LAUREANO MARTÍNEZ
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
FOMENTO DEPORTIVO


C. ESTHER LÓPEZ PRADO
COMISIÓN DE TURISMO E IMAGEN URBANA


C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RESÉNDIZ
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD


C. FELICITAS MUÑOZ ROJO
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
JURÍDICOS.

C. ALBERTO ROJAS PACHECO
COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD

C. NIDIA RUFINO MEJÍA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
PREVENCIÓN SOCIAL

C. MARCO ANTONIO VOLPI BARQUERA
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y
REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY
ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR
EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, POR LO TANTO
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN,
HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO



C. GERARDO TORRES STRINGHINI

FE DE ERRATAS

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998, SE REALIZA FE DE ERRATAS AL **DECRETO NUM. 154.- QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, PARA EL AÑO 2006**, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 54 ALCANCE, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005, TOMO CXXXVIII.

DICE:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
17.	Cursos de extensión de servicios.	\$300.00

DEBE DECIR:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
17.	Cursos de extensión de servicios bibliotecarios.	\$300.00

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria múltiple: 008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL DÍA DEL NIÑO Y PARA LA DQUISICIÓN DE ENSERES, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LOS OFICIOS Nos. Oficio No. D.F./S.P.C./0174/II/2006 Y Oficio No. D.F./S.P.C./0173/II/2006 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-017-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	05-Abril-2006	06-Abril-2006 12:30 hrs.	11-Abril-2006 10:00 hrs	11-Abril-2006 11:00 hrs	\$28,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MAQUETAS DE RODEO DE 8 PIEZAS DE 35 CMS. DE DIAMETRO	2,000	PIEZA
2	JUEGO DE RAQUETAS CON 2 PELOTAS Y 2 RAQUETAS	2,500	PIEZA
3	VEHICULO RADIO CONTROL DE 15 PZAS.	2,000	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-018-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	05-Abril-2006	06-Abril-2006 13:30 hrs.	11-Abril-2006 13:00 hrs	11-Abril-2006 14:00 hrs	\$59,500.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	HUEVERA DE PLASTICO FLEXIBLE DE 15 CMS. DE ALTO	3,501	PIEZA
2	ESCURRIDOR RECTANGULAR DE 20 X 21 CMS	2,500	PIEZA
3	JARRA DE PLASTICO FLEXIBLE DE 24 CMS DE ALTO	1,342	PIEZA
4	JUEGO DE 2 RECIPIENTES DE PLASTICO FLEXIBLE REDONDOS	3,339	PIEZA
5	JUEGO DE 3 RECIPIENTES DE PLASTICO FLEXIBLE REDONDOS	3,500	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 9 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO NO. 1 DE LAS BASES			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO LOS DÍAS 03, 04 Y 05 DE ABRIL DE 2006, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.}
- IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE ESTE SISTEMA ESTATAL, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.
- V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARAN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE ESTE SISTEMA ESTATAL, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SERÁ EN EL ALMACÉN GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO UBICADO EN BOULEVARD ROJO GÓMEZ S/N, CENTRAL DE ABASTOS, BODEGA 1, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON UN HORARIO DE RECEPCIÓN DE 09:00 A 15:00 HORAS.
EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 42066001-017-06 SERÁ A MAS TARDAR EL 19 DE ABRIL DE 2006 Y PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 42066001-018-06 SERÁ A MAS TARDAR EL 02 DE MAYO DE 2006.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
- IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE ABRIL DE 2006


L.A.E. MARIA DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ
SECRETARIA EJECUTIVA



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO, HGO.

Licitación Pública Nacional Convocatoria No. 001

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación en coordinación con la Secretaría de Finanzas, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-068-005 de fecha 9 de Agosto de 2005; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMTI-C-FAISM-2006-01.	\$ 1,000.00	DEL 5 AL 20 DE ABRIL DE 2006	20 DE ABRIL DE 2006 A LAS 9:00 HRS.	20 DE ABRIL DE 2006 A LAS 15:00 HRS.	27 DE ABRIL DE 2006 A LAS 10:00 HRS.	28 DE ABRIL DE 2006 A LAS 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA 3ERA. ETAPA. EN LA LOCALIDAD DE ZACATIPAN.	2DE MAYO AL 3 DE JULIO DE 2006	2 DE MAYO DE 2006	3 DE JULIO DE 2006	\$ 175,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la dirección de obras publicas ubicada en palacio municipal s/n barrio centro en Tianguistengo Hgo., de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* Deberá efectuarse en efectivo a favor de la tesorería municipal, este pago no es reembolsable.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: la Presidencia Municipal de Tianguistengo, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de reuniones en la presidencia municipal de Tianguistengo, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Tianguistengo, Hgo, a 5 de Abril de 2006

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. MOISES CARPIO ALARCON.

H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, HIDALGO.

Convocatoria Publica :01/06

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Publica Nacional No. MHU-FAISM/GI-0601

No. de licitación	Costo de las bases Fracc. II	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MHU-FAISM/GI-0601	\$ 650.00	VIERNES 07 DE ABRIL	10-ABRIL-06 10:00 HRS	NO HABRA	12-ABRIL-06 10:00 HRS	12-ABRIL-06 13:00 HRS.	\$ 84,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CAMION RECOLECTOR DE BASURA CARGA LATERAL DE 10 YARDAS CUBICAS, MODELO 2005.	1	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL BIEN RESPECTIVO A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS (OFICINAS) UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO C.P. 43420,HUEHUETLA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA

PLAZO DE ENTREGA 15 DIAS HABLESCONTADOS A APTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO (ORDEN DE VENTA)

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOTA: LA REDUCCIÓN DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA.

HUEHUETLA HIDALGO, A 06 DE ABRIL DEL 2006.

L.A. ELINIO ISLAS OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 139/05-14
POBLADO: HUICHAPAN
MUNICIPIO: HUICHAPAN
ESTADO: HIDALGO

-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la C. CARMEN VILLEDA RESENDIZ, se hace de su conocimiento que el señor SANTIAGO OLGUIN HERNANDEZ, le demanda en la vía agraria la Controversia Agraria (sucesorio) respecto de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Huichapan, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 16 de febrero del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 26 veintiséis de mayo del año 2006 a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Milenio" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Hgo.-DOY FE.....
--- Pachuca. Hgo., a 28 de febrero del año 2006.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 38705-14
POBLADO: LA LAGUNILLA
MUNICIPIO: TULANCINGO
ESTADO: HIDALGO

- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESIÓN A BIENES DE ESTEBAN LOPEZ DUARTE, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor MAURICIO FLORES VERA, le demanda en la vía agraria la Prescripción Vía Contenciosa respecto de una parcela ejidal ubicada en el poblado de La Lagunilla, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 1º de junio del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 23 veintitrés de mayo del año 2006 a las 12:00 doce horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria. APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el "Periódico el Sol de Hidalgo" en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado", en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hgo.-DOY FE.-----
--- Pachuca, Hgo., a 09 marzo del año 2006.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rubén Campos García, en contra de Manuel Meneses Mérida y León Meneses Mérida, expediente número 593/2002, se dictó auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 10 diez de marzo de 2006 dos mil seis.

Por presentado Rubén Campos García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1255, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 586 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravamen debidamente actualizado del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, en cumplimiento al requerimiento que se le ordenó dar en el punto I del auto de fecha 4 de octubre del año 2005, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que del estudio del certificado de gravamen referido en el punto que antecede, se desprende que la parte actora es el único acreedor, continúese con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada.

III.- En razón a que las partes de este Juicio no han manifestado su inconformidad con los avalúos practicados en autos, pese a estar notificados de los mismos, amen de que la parte actora se ha conformado con el evalúo rendido por el perito nombrado por esta Autoridad en rebeldía de la parte demandada por resultar ser el más alto en valor, el mismo servirá de base para postura legal.

IV.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial de los bienes embargados dentro de la diligencia de ejecución de fecha 8 de agosto de 2002, que se hace consistir en: A).- Un bien mueble consistente en una máquina trilladora marca John Deere, Modelo 7720 siete mil setecientos veinte, con cabina, serie número R-G661751 1702; B).- Un bien inmueble consistente en casa habitación y bodega ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 67 sesenta y siete, actualmente sin número, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo Partida número 342 trescientos cuarenta y dos, Tomo II Segundo, Libro I Primero, Sección Primera, según asiento de fecha 17 diecisiete de octubre de 2000 dos mil.

V.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de abril del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las siguientes cantidades: 1.- Para el bien mueble referido en el inciso A) del punto IV que antecede de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y 2.- Para el bien inmueble citado en el punto de referencia como inciso b) del punto IV que precede \$832,263.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), en ambos casos valor pericial más alto estimado en autos.

VII.- Para la referida venta del bien mueble antes aludido, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 3 tres días en los parajes públicos, que resulta ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los que

se contenga el lugar, el día, la hora, el sitio y el precio del remate.

VIII.- Para la mencionada venta del bien inmueble citado, publíquense edictos por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado en atención a la forma de publicación que es de índole semanal y por 3 tres dentro de 9 nueve días en el diario de información local denominada El Sol de Hidalgo (región Apan, Tepeapulco, Ciudad Sahagún, Hidalgo), así como en los lugares de costumbre de este Tribunal que resultan ser los tableros notificadores o puertas de entrada, además en los lugares más aparentes del bien raíz sujeto a remate por ser los propios para ellos, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, los que contendrán el lugar, el día, la hora, el sitio y el precio del remate.

IX.- Desde que se anuncia el remate y durante éste se pone a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

X.- Notifíquese personalmente el presente proveído a las partes en los domicilio señalados en autos.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fe".

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Bernardino López Sánchez, en contra de Clementina Arenas Villegas, expediente número 44/1999.

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio consistente en el predio denominado Casa y Solar, ubicado en Tlaxcoya, Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en las instalaciones de este Juzgado el nueve de mayo de dos mil seis, a las diez horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$64,240.00 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Molango, Hgo., a 17 de marzo de 2006.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Nabor Rodríguez Hernández, en contra de María Luisa Marañón Canó, expediente número 55/1999.

I.- Se señalan las diez horas del día veintiocho de abril del dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia incidental respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, promovido por la parte actora.

II.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el periódico El Sol de Hidalgo, en virtud de que se ignora el domicilio de la parte demandada, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día y hora antes señalados, en la audiencia prevista por el Numeral 54 de la Ley Adjetiva Familiar, en la cual se recibirán las pruebas de su parte respecto al incidente de liquidación de la sociedad conyugal, promovido por su contraria, en la que además se formularán alegatos y al final de la misma se ordenará el dictado de la resolución interlocutoria.

Publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Molango, Hgo., a 3 de marzo de 2006.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2006

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Carlos González Lozada en su carácter de Endosatario en Propiedad de Emilia Reyes Espínola, en contra de Verónica Grados Godínez, expediente número 174/2002, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de marzo de 2006 dos mil seis.

Por presentado Licenciado Carlos González Lozada con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1257, 1411 del Código de Comercio, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en predio urbano ubicado en calle de Fresno sin número, del barrio de San Juan, del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 66.50 metros y linda con servidumbre de paso; Al Sur: Mide 50.00 metros y linda con Benito Rodríguez; Al Oriente: Mide 35.50 metros y linda con calle Fresno; Al Poniente: Mide 49.50 metros y linda con propiedad que se reserva la vendedora, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de abril de 2006 dos mil seis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., marzo 20 de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIRIAM ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el Licenciado Agustín Andrade Angeles Endosatario en Procuración de Miguel Angel Tapia Ruiz, en contra de Beatriz García Cruz, expediente Núm. 22/2001.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 5 cinco de marzo de 2001 dos mil uno, consistente en la casa ubicada en Río Nazas 102 ciento dos, colonia ISSSTE, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 1770 mil setecientos setenta, Tomo dos, Libro I, Sección I, según asiento de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de abril del año 2006 dos mil seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$387,500.00 (TRES-CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 8 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSENDA RODRIGUEZ SALINAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Adán Torres Badillo, en contra de María del Socorro Lozano Montaña, expediente número 255/2005.

I.- Considerando la petición que vierte la parte actora en su escrito de cuenta y en atención al estado procesal de los autos, emplácese a María del Socorro Lozano Montaña por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, para que comparezca a dar contestación a la demanda que en su contra instaurara el Síndico Propietario Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo, quien como prestaciones le reclama la nulidad de las diligencias de jurisdicción voluntaria relativas al predio urbano conocido con el nombre de Solar, ubicado en la calle Juárez de la Ciudad de Molango, Hidalgo, que radicará en el Juzgado de ese Distrito Judicial bajo el expediente 118/2002, así como la nulidad de la protocolización de las diligencias de jurisdicción voluntaria que consta en el Acta número 8559, Volumen 171, del protocolo de la Notaría Pública Número Dos, de este mismo Distrito Judicial, en el término de cuarenta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación en el Periódico Oficial y para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso de ser omiso al respecto, seguirá el Juicio en su rebeldía, declarándose presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores del Juzgado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, en los tableros de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Molango, Hgo., a 15 de marzo de 2006.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del expediente número 1194/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Armando Monzalvo Tejeda Endosatario en Procuración de Andrés Hernández Ordaz, seguido por el Licenciado José Sabás García González, en contra de Miguel Angel López Alonso y por autos de fecha 27 veintisiete de febrero de 2006 dos mil seis.

Se ha decretado la venta en pública subasta del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2003 dos mil tres, consistente en los derechos de copropiedad del predio urbano ubicado en Avenida Reforma Sur número 13 trece, de esta ciudad de Apan, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en la diligencia antes referida.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado el día 20 veinte de abril del año 2006 dos mil seis a las 9:00 nueve horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'511,100.00 (UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en los lugares más aparentes del bien raíz.

3 - 2

Apan, Hgo., a 9 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA RAMIREZ BALLESTEROS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Angel Velasco Miranda, en contra de María Celia Rosales Guerrero, expediente número 1061/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de marzo del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Angel Velasco Miranda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con base en lo manifestado por los CC. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, del Vocal del Registro Federal Electoral y de Teléfonos de México en esta ciudad en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de Ma. Celia Rosales Guerrero se autoriza el emplazamiento de la C. Ma. Celia Rosales Guerrero por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, quien actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 24 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por Víctor López Morales, en contra de Juan Hernández San Román y Juan Hernández Sánchez, expediente número 378/2003 trescientos setenta y ocho diagonal dos mil tres.

Como lo solicita el promovente, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en el Barrio de Cozahuyapan, Municipio de El Arenal, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 2066 dos mil sesenta y seis, Tomo I, Libro I, de la Sección I, según asiento de fecha 13 trece de diciembre de 2000 dos mil, del Registro Público de la Propiedad en Actopan, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta del valor pericial estimado por el perito tercero en discordia.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico denominado Milenio, Hidalgo, de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSENDA RODRIGUEZ SALINAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Elvia Montaña Sandoval, en contra de Antonio Martínez Gómez, expediente número 581/2004.

Por presentados Elvia Montaña Sandoval y Antonio Martínez Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1054, 1069, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

Como se solicita se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mil cuatro, consistente en un predio ubicado en Ciudad Sahagún, Hidalgo, mismo que encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo, bajo el número 661 seiscientos sesenta y uno, Fojas 331 trescientos treinta y uno, Volumen II, Sección I Primera, de fecha 03 tres de septiembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 15.00 Mts. linda con propiedad privada; Al Sur: Mide 15.00 Mts. linda con propiedad privada; Al Oriente: Mide 8.00 Mts. linda con calle Alfonso Zurita; Al Poniente: Mide 8.00 Mts. linda con propiedad privada.

Se convoca a postores interesados en el bien a rematar para que el día 25 veinticinco de abril de 2006 dos mil seis, a las 10:00 diez horas, tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$253,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre en los que se indicará el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

3 - 2

Apan, Hgo., a 09 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Francisco Cano Fragoso, en contra de Ruby Monroy Castañeda, expediente número 560/2005, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de marzo de 2006 dos mil seis.

Por presentado Juan Francisco Cano Fragoso con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende, que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Ruby Monroy Castañeda, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada una de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 23 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 20 veinte de abril del año en curso, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Reyna Nohemí, Ana María, Rebeca Lucía y Gloria Lucila de apellidos Quiroz Pérez, esta última promoviendo por su propio derecho y como Apoderada Legal de José Jacinto Quiroz Pérez, en contra de Juan Ramón Quiroz Pérez, expediente número 121/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el Lote número 6 seis, de la Manzana XXI veintiuno, número 111 ciento once, de la calle Socavón Girault, Fraccionamiento Real de Minas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, conforme a la opinión del Arquitecto José Concepción Vargas López.

Publiquense los edictos correspondientes 2 dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre, como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta ciudad.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., marzo de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Plácido Reyes y Fidel Reyes Estrada, promovido por María Luisa Reyes Oropeza, expediente número 450/2004, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 20 veinte de febrero de 2006 dos mil seis.

Por presentada María Luisa Reyes Oropeza con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 771, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de Bertha Reyes Estrada y en virtud de que María Luisa Reyes Oropeza promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Fidel Reyes Estrada y Plácido Reyes, a fin de que se le haga saber de la radicación del presente sucesorio a efecto de que hagan valer sus derechos correspondientes, publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la región, haciéndole saber que en este H. Juzgado se encuentra radicado un Juicio Sucesorio Intestamentario antes citado para que si a su interés conviene comparezca ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40

cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 16 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO. .****EDICTO**

PROSPERO SIFUENTES SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que dentro de los autos del expediente número 135/2005, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo, se dictó acuerdo con fecha 14 catorce de marzo del año 2006 dos mil seis, de cuyos puntos se resumen a continuación:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 14 catorce de marzo del 2006 dos mil seis.

Por presentada Epifania Ramírez Hernández, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos que acompaña quien en la Vía de Jurisdicción Voluntaria viene a promover diligencias de información testimonial, a fin de acreditar la ausencia del señor Próspero Sifuentes Sánchez, fundándose en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que creyó pertinentes. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 17, 32, 33, 55, 82, 98, 147, 148, 337, 338 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

VI.- Cítese al señor Próspero Sifuentes Sánchez por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, los cuales también deberán fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, para que comparezca al local de este Juzgado a manifestar lo que a su interés convenga dentro del término de seis meses, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá a nombrarle representante de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 343 del Código de Procedimientos Familiares.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe, Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe.

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 27 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Guadalupe Cervantes Cervantes, en contra de Miguel Valencia Martínez y Mildreth Valencia Daniel, expediente número 508/2004, se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, febrero 12 doce de 2006 dos mil seis. Vistos los presentes autos para dictar la sentencia definitiva que dirima el litigio planteado dentro del Juicio Ordinario Civil, seguido por María Guadalupe Cervantes Cervantes, en contra de Miguel Valencia Martínez y Mildreth Valencia Daniel, expediente número 508/2004 quinientos ocho diagonal dos mil cuatro. Por lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto en los preceptos legales, jurisprudenciales y reglamentario antes citados y en lo previsto en los Artículos 78 fracción VI, 80, 82, 85, 86 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se RESUELVE:

PRIMERO.- Que este Juzgador es competente para resolver el litigio materia del presente Juicio.

SEGUNDO.- Que es procedente la Vía Ordinaria Civil seguida.

TERCERO.- Que es parcialmente procedente la pretensión planteada por la parte actora María Guadalupe Cervantes Cervantes.

CUARTO.- Que se declara jurisdiccionalmente que es nulo relativo el contrato de compraventa, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2002 dos mil dos, celebrado entre María Guadalupe Cervantes Cervantes, como compradora y Miguel Valencia Martínez y Mildreth Valencia Daniel como vendedores, respecto del objeto indirecto esencial particular consistente, de un lado, en la traslación de dominio del bien inmueble que es el predio rústico, sin nombre, identificado como Lote número 10 diez letra A (calle sin nombre), de San Juan Tepemezcalco, Zempoala, Hidalgo y de otro, en la entrega de un precio integrado por la cantidad de \$71,200.00 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a mayor abundamiento, que es el que consta en el instrumento base de la pretensión.

QUINTO.- Que se condena a la parte demandada Miguel Valencia Martínez y Mildreth Valencia Daniel, a que restituyan a la parte actora María Guadalupe Cervantes Cervantes, la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en concepto de reintegración de la prestación previamente cumplida, apercibidos que de no hacerlo así se procederá en su contra, a petición de parte, en ejecución de sentencia, en términos de lo dispuesto en el Numeral 495 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, lo cual estará sujeto a que la parte actora, previamente, dé cumplimiento -real o virtualmente- o se allane a la devolución del bien objeto del contrato a la parte demandada.

SEXTO.- Que se absuelva a la parte demandada Miguel Valencia Martínez y Mildreth Valencia Daniel de la prestación marcada en el inciso C del Capítulo respectivo del escrito de demanda.

SEPTIMO.- Que se notifique a la parte actora mediante notificación personal y a la parte demandada -dado la forma en que fué emplazada y la contumacia en la que se colocó- por medio de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional y a través de edictos -que contengan los puntos resolutive de esta sentencia definitiva- que se publiquen por 2 dos ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y que se cumpla.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto Licenciado en Derecho Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Delia Gutiérrez Ramírez, quien autentica, firma para constancia y dá fe. Doy fe"

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSENDA RODRIGUEZ SALINAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2006

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Jannet Virginia Vázquez Ledezma, expediente número 563/2003, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 21 veintidós días del mes de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Vistos los presentes autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Jannet Virginia Vázquez Ledezma, expediente número 563/2003. RESULTANDOS: ... CONSIDERANDOS: ... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria, intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la demandada Jannet Virginia Vázquez Ledezma, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague a la parte actora la cantidad de \$238,852.80 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar 180 veces el salario mínimo mensual por 30.4, correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicando el resultado por el salario mínimo diario de \$43.65 (CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.), vigente dado a conocer por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a partir del día 1o. de enero de 2003 dos mil tres, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que aumente el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado en la cláusula primera del contrato base de la acción y que se actualiza en ejecución de sentencia, así como al pago de intereses ordinarios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que, en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula primera del contrato base de la acción, así como el pago de los intereses moratorios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que, en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula tercera estipulación "3" del contrato base de la acción y el pago de gastos y costas que se causen por la tramitación del presente Juicio hasta su total terminación, apercibida que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Además de la comunicación legal establecida en el Juicio con la parte demandada Jannet Virginia Vázquez Ledezma publíquense por 2 dos veces consecutivas los puntos resolutive de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada Diana Mota Rojas Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe. Doy fe"

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de febrero de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2006

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado José Luis Aguilar Gutiérrez en su carácter de Apoderado Legal de la personal moral denominada "Sólida Administradora de Portafolios" S.A. de C.V., en contra de Guadalupe Monroy Vígueras y Sergio Germán Lazcano Orozco, expediente número 491/2003.

Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en: Departamento 04 cero cuatro, Lote catorce, Manzana quince, Privada de los Loros número 107 ciento siete, Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.00 doce metros y linda con Lote ciento cuarenta y uno; Al Sur: 12.00 doce metros y linda con Privada de los Loros; Al Oriente: 17.00 diecisiete metros y linda con Lote trece; Al Poniente: 17.00 diecisiete metros y linda con Lote quince, superficie construida 51.100 M2 cincuenta y un metros cuadrados cien centésimos, vestíbulo 7.140 M2 siete metros ciento cuarenta centésimos, colindancias: Al Sur: En tres metros veinte centímetros con vacío del área común privativa; Al Poniente: En un metro diez centímetros con vestíbulo de acceso y escalera; Al Sur: En tres metros ochenta centímetros con vestíbulo de acceso y escalera; Al Poniente: En siete metros con muro medianero y Departamento tres; Al Norte: En tres metros ochenta centímetros con vacío del área común abierta; Al Norte: En dos metros veinte centímetros con su propio patio de servicio; Al Oriente: En tres metros diez centímetros con Lote trece; Abajo: En cincuenta y un metros diez decímetros cuadrados con Departamento dos; Arriba: En cincuenta y un metros diez decímetros cuadrados con azotea general; Patio de Servicio: Al Sur: En dos metros veinte centímetros con su propio Departamento; Al Oriente: En un metro novena centímetros con área común abierta; Al Norte: En dos metros veinte centímetros con Lote ciento cuarenta y uno; Al Oriente: En un metro noventa centímetros con Lote trece; Vestíbulo: Al Sur: En cinco metros setenta centímetros con vacío de área común privativa y escalera; Al Poniente: En un metro diez centímetros con Departamento tres; Al Norte: En cinco metros setenta centímetros con Departamentos tres y cuatro; Al Oriente: En un metro diez centímetros con Departamento cuatro. Consta de estancia, comedor, cocina, baño completo, vestíbulo de distribución interior, dos recámaras y un patio de servicio, tiene derecho al uso de un lugar de estacionamiento, representa el veinticinco por ciento en los elementos partes comunes del edificio.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado y se señalan las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de abril del año 2006 dos mil seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$198,459.50 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local de la ciudad de Pachuca.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de marzo de 2006.-LA

C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Esthela Zamorano Chávez de Tello y otros a bienes de Javier Zamorano Chávez, expediente número 717/2005, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de marzo del año 2006 dos mil seis.

Por presentados Esthela Zamorano Chávez de Tello y María del Carmen Rocío Tello Zamorano con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 121, 770, 776, 777, 786 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a las promoventes exhibiendo las contestaciones de los oficios que fueron girados a la Dirección del Archivo General de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicitan las promoventes, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la lectura del testamento dentro del presente Juicio, previa citación de los interesados y del C. Agente del Ministerio Público Adscrito, a este H. Juzgado.

III.- En los domicilios señalados en el escrito inicial, notifíquese al C. Jesús Morales Bertadillo y a la Iglesia Católica para que comparezcan en el local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado a la lectura del testamento y hagan valer sus derechos correspondientes, asimismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista.

IV.- En virtud de que se desconoce el domicilio de la Asociación Civil "Grupo Reto" del Estado de Hidalgo, según las contestaciones a los oficios girados por esta Autoridad, a las Autoridades correspondientes, notifíquese a la Asociación Civil Grupo Reto del Estado de Hidalgo por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, a efecto de notificarle que el día 19 diecinueve de abril del año en curso, a las 11:00 horas tendrá verificativo la lectura de testamento dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Javier Zamorano Chávez, expediente número 717/2005, radicado en este H. Juzgado Primero Civil de Pachuca, Hidalgo, en virtud de que está instituido como heredero en el testamento otorgado por el C. Javier Zamorano Chávez, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y da fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2006

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello, promoviendo conjunta o separadamente en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, demandando de Juan José Medina Cervantes y Martha López Barajas, expediente número 553/2003 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 55, 121 fracción II, 252, 254, 256, 257, 258, 276 y 277 del Código de Proceimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, en virtud de que las Autoridades mencionadas en el proveído de fecha 12 doce de noviembre del año próximo pasado, informaron desconocer el domicilio del codemandado Juan José Medina Cervantes y el señalado por la C. Licenciada Ana Alicia Hoyos Chalit, se desprende que es el señalado en el escrito inicial obrando constancia en autos, de que se encuentra deshabilitado, se ordena emplazar al antes mencionado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada María Teresa González Rosas Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Isabel Mora Acosta, que autentica y da fe".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de febrero de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Osorio Chong y Juan Javier Lugo Márquez en su carácter de Endosatarios en Procuración de Nami Pachuca, S.A. de C.V., en contra de Jorge Popoca Pérez, expediente número 673/2001.

Con fecha 31 treinta y uno de enero del año 2006 dos mil seis, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Por presentado Eduardo Osorio Chong con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1070 del Código de Comercio, 55, 121 fracción II y 523 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos los edictos que acompaña a su escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que el demandado no habita en los domicilios señalados, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Jorge Popoca Pérez,

mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, para que en el término legal de 30 treinta días contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, comparezca al Local de este H. Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, así como a contestar la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones que para ello tuviere, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 673/2001, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, promovido por Eduardo Osorio Chong y Juan Javier Lugo Márquez en su carácter de Endosatarios en Procuración de Nami Pachuca, S.A. de C.V., en contra de Jorge Popoca Pérez, apercibido que en caso de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a disposición de la parte demandada en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ello.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Carlos René Quintero Muñoz, expediente número 440/2004, la C. Juez Quinto de lo Civil dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Luis Carlos Zambrano Tello..., se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer en el escrito que se provee.

II.- En consecuencia, se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble motivo de la hipoteca.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de abril del año 2006 dos mil seis.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que da fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 30 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Naren García Martínez por su propio derecho, en contra de Eduwiges Jaramillo Ugarte y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, expediente número 975/2005, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Naren García Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos... y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Eduwiges Jaramillo Ugarte, que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Naren García Martínez y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista, se hace del conocimiento del demandado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

Así, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de Primera... Notifíquese y cúmplase".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., abril de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Ordinario Civil, promovido por Juana Monroy Sánchez, en contra del Fraccionamiento Real de Medinas S.A., expediente número 386/2005, la C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de marzo de 2006 dos mil seis.

Por presentada Juana Monroy Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 111, 113, 116, 121, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que no ha sido posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados por el actor y por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado tal y como se desprende de autos, así como que de los informes recibidos de la Policía Ministerial, Administrador de Correos y de Telégrafos y Vocal Ejecutivo del Registro Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, se desprende que no existe domicilio cierto del demandado Fraccionamiento Real de Medinas S.A., por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, concediéndose al demandado un término legal de 40 cuarenta días que empezarán a contar a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto de que comparezca ante este H. Juzgado a

dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, asimismo se le requiere para que señale domicilio ante esta Autoridad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada María Benilde Zamora González Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 20 de marzo de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-04-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. MARICELA ALEJANDRA CUREÑO ANGELES
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Edi Hernández Sánchez, expediente número 356/2005, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, a 29 de diciembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Edi Hernández Sánchez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82, 91 fracción II, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de lo solicitado por el promovente y las constancias de autos de las cuales se desprende que se ignora el domicilio de la ciudadana Maricela Alejandra Cureño Angeles con las contestaciones de los CC. Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Gerente de Teléfonos de México, Vocal del Instituto Federal Electoral y Director de la Policía Ministerial, es procedente ordenar el emplazamiento de la demandada Maricela Alejandra Cureño Angeles, por medio de edictos.

II.- Por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo región Tula - Tepeji, Notifíquese y remplace a la demandada Maricela Alejandra Cureño Angeles, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda instaurada en su contra por el ciudadano Edi Hernández Sánchez, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 356/2005, bajo apercibimiento que si no la hace, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, dejando a disposición del demandado en esta Secretaría, las copias simples de la demanda para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Tepeji del Rio de Ocampo, Hgo., enero de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-04-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Laura Arminda Alvarado Rubio, en contra de Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas, expediente número 448/2004 cuatrocientos cuarenta y ocho diagonal dos mil cuatro, se dictó sentencia que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, marzo 1 uno de 2006 dos mil seis.

Vistos los presentes autos para dictar la sentencia definitiva que dirima el litigio planteado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Laura Arminda Alvarado Rubio, en contra de Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas y Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, expediente número 448/2004 cuatrocientos cuarenta y ocho diagonal dos mil cuatro: RESULTANDO.- SE RESUELVE:

PRIMERO.- Que este Juzgador es competente para resolver el litigio en materia del presente Juicio.

SEGUNDO.- Que es procedente la Vía Ordinaria Civil seguida.

TERCERO.- Que es procedente la pretensión planteada por la parte actora Laura Arminda Alvarado Rubio.

CUARTO.- Que se declara jurisdiccionalmente que se ha consumado la usucapión -prescripción positiva- a favor de la parte actora Laura Arminda Alvarado Rubio, respecto del bien inmueble sito en el número oficial 201 doscientos uno Letra A, de la calle de Trigueros y en el número oficial 313 trescientos trece de la calle de Francisco Díaz Covarrubias, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y que por tanto la parte actora Laura Arminda Alvarado Rubio, se ha convertido en propietaria del bien inmueble antes mencionado, otrora propiedad de Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas, el cual presenta las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: Mide 9.45 nueve metros cuarenta y cinco centímetros y linda con la calle de Francisco Díaz Covarrubias; Al Sur: Mide 10.60 diez metros sesenta centímetros y linda con propiedad de Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas; Al Oriente: Mide 10.20 diez metros veinte centímetros y linda con inmueble de propiedad particular y Al Poniente: Mide 7.00 siete metros y linda con la calle de Trigueros.

QUINTO.- Que se ordena que, previa petición de parte, esta sentencia definitiva debidamente ejecutoriada se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, debiéndose expedir, en su oportunidad, copias auténticas de esta resolución y del auto que la declare o del que se deduzca que ha causado ejecutoria a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el inciso II del Artículo 3011 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, se proceda a su registro.

SEXTO.- Que se declara la extinción parcial por cancelación parcial del asiento registral que consta bajo el número 1889 mil ochocientos ochenta y nueve, Tomo I Primero, Libro I Primero, Sección I Primera, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, según asiento de fecha 3 tres de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, única y exclusivamente en lo que hace al derecho de propiedad del bien inmueble sito en el número oficial 201 doscientos uno Letra A, de la calle de Trigueros y en el número oficial 313 trescientos trece, de la calle de Francisco Díaz Covarrubias, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, debiéndose a petición de parte, en ejecución de sentencia, librar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que proceda conforme a dicha declaración.

SEPTIMO.- Que se notifique, a la parte actora mediante notificación personal y a los demandados Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas, por medio de cédula que se fije en los estrados de este Organismo Judicicial, además a los 2 dos últimos reos -dado la forma en que fueron emplazados y la contumacia en la que se colocaron- a través de edictos -que contengan los puntos resolutive de esta sentencia definitiva- que se publiquen por 2 dos veces ocasiones consecutivas en

el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y que se cumpla.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Licenciado en Derecho Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Delia Gutiérrez Ramírez; quien autentica, firma para constancia y dá fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica".

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSENDA RODRIGUEZ SALINAS.

Derechos Enterados. 05-04-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria de Declaración de Ausencia, promovido por Pilar Olmedo Adauto, expediente número 1015/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 catorce de septiembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Pilar Olmedo Adauto por su propio derecho con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias para que sea declarada la ausencia de su esposo Lino Lara González. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 21, 23, 32, 37, 82, 151, 338, 339, 341, 342, 343, 345, 362 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria.

III.- Dése la intervención legal que compete al C. Agente del Ministerio Público y Consejo de Familiar.

IV.- Agréguese a los autos el documento que se exhibe, para que surta sus efectos legales correspondientes.

V.- En base a lo manifestado por la promovente, cítese al C. Lino Lara González, por medio de edictos que deberán publicarse en El Sol de Tulancingo y Periódico Oficial del Estado, durante tres meses, con intervalos de quince días, para que se presente dentro del término de seis meses contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial, ante esta Autoridad, para que si a sus intereses conviene, haga valer su derecho correspondiente.

VI.- Se señalan las 11:00 once horas del día 10 diez de diciembre del año en curso, para que tenga verificación la información testimonial ofrecida, previa citación del Representante Social Adscrito.

VII.- Por señalado domicilio, para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta y por autorizados para el efecto a los profesionistas de referencia.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe".

6 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., septiembre 23 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Domiciano Cruz Viguera, en contra de Marcelina Cruz H., expediente número 759/2004, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a uno de marzo del año dos mil seis.

Por presentado Domiciano Cruz Viguera con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 254, 287, 625, 626, 627 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Téngase a la ocurso exhibiendo con el escrito de cuenta las publicaciones de los edictos realizadas en el Periódico Oficial del Estado, mismos que se mandan agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales que haya lugar.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda entablada en su contra y por perdido el derecho para hacer.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se concede a las partes un término de diez días para ofrecer sus pruebas.

IV.- Se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 24 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-04-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Alfonso Hernández Cruz, en contra de María Matilde Pérez Cruz, expediente número 894/04, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 6 seis de mayo de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Alfonso Hernández Cruz con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 58, 82, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer en el de cuenta.

II.- En consecuencia, se tiene por perdido el derecho que tuvo la parte demandada para dar contestación dentro del presente Juicio.

III.- Se fija la litis.

IV.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para ofrecer pruebas.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para

oír y recibir notificaciones en esta ciudad a pesar del requerimiento hecho, notifíquesele por medio de cédula, hasta en tanto otra determinación se realice al respecto.

VI.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo en atención a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva Familiar.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles".

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 16 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-04-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Mario Emilio Cadena Uribe en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Victoriano Garnica Castillo y Delia Elizabeth Contreras Bravo, expediente número 423/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de agosto del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Mario Emilio Cadena Uribe con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 256, 257, 264, 460, 461 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, en virtud de que ya obran en autos la contestación de los oficios ordenados por esta Autoridad Judicial y vista la razón acentada por el C. Actuario adscrito a este H. Juzgado de fecha 1 uno de junio del presente año, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Victoriano Garnica Castillo y Delia Elizabeth Contreras Bravo, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, para que en el término legal de 60 sesenta días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, den contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 423/2004, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, promovido por Mario Emilio Cadena Uribe en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Victoriano Garnica Castillo y Delia Elizabeth Contreras Bravo, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- ... III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y da fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Mario Emilio Cadena Uribe en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Martínez Escamilla Rogelio, expediente número 195/2004, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 01 primero de julio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Mario Emilio Cadena Uribe con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Nombre del demandante: Mario Emilio Cadena Uribe en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Prestaciones:

1.- El pago de la cantidad 177.6487 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que traducido a pesos y a la fecha de presentación de la demanda, representa la cantidad de \$244,318.48 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 48/100 M.N.), por concepto de suerte principal y de capital exigible a la parte demandada con motivo del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria que fué celebrado entre las partes del presente Juicio según Escritura Pública número 10,708, Volumen 330, de fecha 19 de febrero del año 1997. Adeudo calculado al día 10 de marzo del año 2004.

2.- El pago de la cantidad 65.1218 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal que traducido a pesos y a la fecha de presentación de la demanda, representa la cantidad de \$89,561.36 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios no cubiertos pactados en el básico de la acción, adeudo calculado al día 10 de marzo del año 2004, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo reclamado.

3.- El pago de la cantidad 21.0417 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que traducido a pesos y a la fecha de presentación de la demanda, representa la cantidad de \$28,938.43 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados en el básico de la acción, adeudo calculado al día 10 de marzo del año 2004, más los que se sigan generando hasta el pago del adeudo reclamado.

4.- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega que la parte demandada deberá hacer a nuestra representada respecto del bien inmueble, el cual cuenta con las medidas y colindancias señaladas en el documento base de la acción.

5.- Que las cantidades que por concepto de amortización

que haya realizado el demandado respecto del crédito que le fué concedido, se apliquen a favor de nuestra representada a título de pago por el uso de la propia vivienda adquirida.

6.- El pago de gastos y costas generados por el trámite del presente Juicio.

I.- Se tiene al promovente, en tiempo desahogado la vista que se le dio mediante proveído de fecha 08 ocho de junio del año en curso.

II.- Por hechas las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta.

III.- Toda vez que la parte actora manifiesta que Rogelio Martínez Escamilla no se trata del demandado, sino de una persona homónima y en virtud de que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos como lo solicita autoriza el emplazamiento por edictos a el demandado Rogelio Martínez Escamilla, ya que se ignora su domicilio por lo que publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndosele saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellas, asimismo para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula, asimismo dentro del término antes aludido deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber también que en caso de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, siempre que lo pida el acreedor, debiendo otorgar todas las facilidades para su formación y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley y que en caso de que no aceptara la responsabilidad de depositario, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandante y las prestaciones que reclama.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DALIA IVONNE ORTEGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2006